

GACETA MUNICIPAL NOVIEMBRE 2023 EXTRA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de noviembre de 2023

DIRECTORIO

H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Francisco Martínez Neri

Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. Nancy Belem Mota Figueroa

Síndica Primera Municipal

C. Jorge Castro Campos

Síndico Segundo Municipal

C. Judith Carreño Hernández

Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y de Gobierno Abierto

C. René Ricárdez Limón

Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal

C. Adriana Morales Sánchez

Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo

C. Pavel Renato López Gómez

Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico

C. Devanira Altamirano Gómez

Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora

C. Ismael Cruz Gaytán

Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública

C. Claudia Tapia Nolasco

Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias

C. Irasema Aquino González

Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria

C. Jesús Joaquín Galguera Gómez

Regiduría de Medio Ambiente y Cambio Climático

C. Mirna López Torres

Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

C. Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez

Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social

C. Jocabed Betanzos Velázquez

Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

C. Juan Rafael Rosas Herrera

Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana

CONTENIDO

DICTAMEN CHM/003/2023, MEDIANTE EL CUAL SE	
APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS	
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO	
DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL	
2024	1
CUARTA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE	
OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.	62

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, tuvo a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN CHM/003/2023, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.













SUNTO: Se remite dictamen número CHM/003/2023 que contiene el proyecto de la Ley de Ingresos

OFICIO NÚM.: CHM/091/2023

cio de Caxaca

Dio. Centro, Ottx

del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de noviembre de 2023

LCDA. EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 46, fracción II, 49, 50, 53, 54 y 55, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 22 y 23, fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez; me permito remitirle el Dictamen número CHM/003/2023 de fecha veintitrés de noviembre del presente año, emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, por el que se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos del proyecto anexo a dicho Dictamen, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

Lo anterior, con el propósito de que tenga a bien a convocar a una sesión extraordinaria de Cabildo a concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento, para someterlo a su consideración y aprobación.

Sin otro particular, le envió saludos cordiales.

ATENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI

Con copia para: Expediente, JCH*ngv

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeogxaca.gov.mx

fyend









EXPEDIENTE NÚM.: CHM/003/2023.

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal relativo al Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

(1)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ. PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; los Concejales integrantes de la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente DICTAMEN relativo al Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Único: Se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal y presidencia de esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número MOJ/SM/AC/1335/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Licenciada Edith Elena Rodríguez Escobar, a través del cual, en cumplimiento a lo mandatado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de septiembre del año que transcurre, remite en formato electrónico el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS:

Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@od









Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del contenido de este artículo se desprende lo siguiente:

- a) Establece la obligación, para todo mexicano, de contribuir a los gastos públicos de los órdenes de gobierno correspondientes.
- Reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, siendo la Federación, la Ciudad de México, el Estado y el Municipio en que residan, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria.
- c) Que dichas contribuciones se deben establecer por medio de leyes (imponiendo el Principio de Legalidad) - tanto desde el punto de vista material como formal- es decir, por medio de disposiciones de carácter general y abstracto emanadas del Poder Legislativo, sea Federal o Local.
- d) Que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, lo que es también conocido como el principio de equidad tributaria.

 Que las contribuciones se deben establecer para cubrir los gastos públicos; entendiéndose como toda aquella erogación necesaria para que las entidades públicas, en este caso el Municipio, lleven a cabo el desarrollo de sus actividades, siguiendo las reglas impuestas por la misma Carta Magna.

La obligación entonces de contribuir con los gastos públicos, establecida en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, conlleva a señalar que los ingresos tributarios tienen como finalidad costear el gasto público que el Municipio presta; al mismo tiempo la Carta Magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene al respecto lo siguiente:

"... Esa obligación tiene como objeto el de la satisfacción de los gastos públicos que el Estado debe cubrir en beneficio de la colectividad. La interpretación del citado precepto constitucional debe superarse, porque el señalamiento de que con los impuestos deban cubrirse los gastos públicos, no constituye una prohibición para que los tributos se destinen, desde su origen, per disposición de las legislaturas, a cubrir un gasto en especial, cualquiera que sea la forma en

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

two or









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

que el mismo se fije o distribuya por el legislador o por la autoridad administrativa que formule el Presupuesto de Egresos, siempre que éste sea en beneficio de la colectividad...

El principio de justicia fiscal que establece que los tributos que se paguen y se destinarán a cubrir el gasto público, conlleva que el Estado al recaudarlos, los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia - inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social..."

- III. Que en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República establece que ".../os municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo."

De lo anterior podemos resaltar principalmente que:

- > Es un derecho de los Municipios administrar libremente su hacienda;
- La hacienda municipal se forma de:
 - Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan;
 - Contribuciones;
 - Otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeouxaca.gob.mx

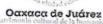
fw@od











- Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- Las participaciones federales; y
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, la referida fracción IV del artículo 115 Constitucional señala que:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

Por ello, es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y que será la Legislatura local quien aprobará las leyes de ingresos donde contienen dichas propuestas.

- IV. Que son atribuciones de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- V. Que las Comisiones, son órganos colegiados que tienen como atribuciones estudiar, examinar y proponer normas para mejorar la administración pública municipal; vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, así como la prestación de servicios públicos a cargo del mismo.
- VI. Que con fecha uno de enero de dos mil veintidós, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez se integraron las Comisiones, instalándose la COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL el día tres de enero de dos mil veintidós, la cual, conforme a lo establecido en el artículo 56, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se encuentra integrada por el Presidente Municipal; Síndica Primera, Síndico Segundo y la Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyeed











Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

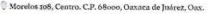
VII. Que esta Comisión de Hacienda Municipal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 54, 55, fracción III, 56, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 3 y 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.



- VIII. Se recibió en las oficinas de la Presidencia Municipal y presidencia de esta Comisión de Hacienda Municipal, el oficio número MOJ/SM/AC/1335/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por la Secretaria Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Licenciada Edith Elena Rodríguez Escobar, a través del cual, en cumplimiento a lo mandatado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de septiembre del año que transcurre, remite en formato electrónico el Anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el ciudadano C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ello para su estudio y dictamen correspondiente.
 - IX. Que con el propósito de dar a conocer los principales puntos que contiene el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, esta Comisión de Hacienda Municipal convocó a los Concejales que integran el Ayuntamiento a una mesa de trabajo, misma que se llevó a cabo el día diez de octubre del año en curso, en la cual se acordó el hacer llegar a la Presidencia Municipal y presidencia de esta Comisión las observaciones y/o propuestas al mismo, a más tardar el día 18 de octubre de 2023. Derivado de lo anterior, con fecha 17 y 18 de octubre, se recibieron los oficios suscritos por los concejales Deyanira Altamirano Gómez, Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora; Jorge Castro Campos, Síndico Segundo Municipal e Irasema Aquino González, Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, respectivamente y con fecha 17 de noviembre del año que transcurre, el oficio signado por el C.P. Francisco Martínez Neri, Presidente Municipal Constitucional y Presidente de esta Comisión, en los cuales plasmas observaciones y propuestas para que en caso de considerarlo pertinente, se tomen en consideración en el presente Dictamen.
 - X. Que el presente anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 que se analiza por parte de esta Comisión, cumple con los principios contenidos en el artículo 31 fracción IV, los cuales son:

Generalidad: Este principio emana directamente del régimen de legalidad tributaria, esto en virtud de que todo tributo para ser válido debe estar previsto en una ley, hecho que confiere a los impuestos las mismas características de la Ley: general, abstracto e impersonal.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto



www.municipiodeoaxaca.gob.mx

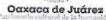
fyeod











"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Destino de Gasto Público: lo constituyen aquellos ingresos que el Estado necesita para el debido y oportuno cumplimiento de las necesidades colectivas de su población.

Proporcionalidad: principio del cual las leyes tributarias, por imperativo de la Constitución, deben establecer cuotas, tasas o tarifas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica, es decir, afectar una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente, individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto total de la carga tributaria, a fin de que ésta no sea soportada sólo por unas cuantas.

Equidad: como el principio derivado del valor de justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica emitida, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los sujetos pasivos en todos los aspectos de la relación tributaria (hipótesis de causación, objeto gravable, fecha de pago, deducibles, sanciones, etcétera), con excepción del relativo a las tasas, cuotas o tarifas que deberá encontrarse inspirado en criterios de progresividad.

Los elementos de la equidad tributaria son:

- a) No toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable;
- b) A iguales supuestos de hecho deben corresponder idénticas consecuencias jurídicas;
- No se prohíbe al legislador contemplar la desigualdad de trato, sino sólo en los casos en que resulta artificiosa o injustificada la distinción; y
- d) Para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas, para conseguir el trato equitativo, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido por el legislador, superen un juicio de equilibrio en sede constitucional.

El objetivo principal de brindar una política tributaria proporcional y equitativa, tal como lo dispone el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se eneuentran en una situación distinta.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.my

fyod









Legalidad: comprende en sí dos figuras jurídicas, el principio de Legalidad Administrativa, o también flamado preeminencia de la Ley y la Reserva de Ley. Mientras el Principio de Legalidad Administrativa presupone que la autoridad administrativa limite su actuar a lo que se encuentra previsto en la ley, la Reserva de Ley concibe como función principal el delimitar las materias que deberán ser producidas exclusivamente por la Ley; con la atenuante de que no todos los elementos referentes a la materia tributaria deben ser regulados por la ley, sino únicamente los elementos esenciales, situándonos de esta manera ante una reserva de ley relativa.

(7)

- XI. Que la presente propuesta de anteproyecto de Ley de Ingresos Municipal que se estudia, refleja los recursos a obtener por el Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024, sirviendo éstos de base en la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal.
- XII. Que conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objetivo consiste en que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, al ser ésta una norma general, no debe de dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentra acorde al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), siendo de observancia obligatoria de los entes púbicos de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, incluyendo a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, inmerso en un esquema claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.
- XIII. Que de igual forma y de manera significativa, el presente anteproyecto de Ley de Ingresos que se analiza es acorde a los dispuesto por el artículo 18, fracciones I, II y III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece:

"Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🔍 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

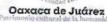
fyand











Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. ..."

XIV. Que para los Concejales que integramos esta Comisión de Hacienda Municipal, el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 que se estudia y analiza, es coherente con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la cual es reglamentaria del artículo 22, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por disposición expresa del primer párrafo de su artículo 1º.

Considerando que dicha Legislación establece que, en artículo 4º que "Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leves de Ingresos Municipales respectivas."Y que en dicho anteproyecto de Ley de Ingresos que se analiza contiene los ingresos a que se refiere el artículo 2º de la referida Ley, los cuales provienen de

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto



www.municipiodeoaxaca.gob.aux

fw@mat









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

XV. Que para esta Comisión, es adecuado el análisis del entorno económico mundial, nacional y local, así como su impacto en los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, realizando un estudio de los principales criterios y factores económicos que afectan la proyección de los ingresos municipales, contenidos en la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, mismo que se realizaron con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria y en concordancia al contexto económico que se vislumbra en el cierre del año 2023, así como para el ejercicio fiscal 2024, la cual se presenta a continuación:

"Resulta de suma importancia realizar un análisis del entorno económico mundial, nacional y local y su impacto en los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como elaborar un estudio de los principales criterios y factores económicos que afectan la proyección de los ingresos municipales, la cual se presenta a continuación:

1. PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO 2024 (METODOLOGÍA)

De acuerdo con la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (SHCP, 2023), la proyección de los "Ingresos Tributarios", se utilizó la serie histórica de los ingresos de 1990 a julio de 2023 observado, y agosto de 2023 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2023; con la finalidad de hacer el pronóstico de los impuestos al cierre del ejercicio fiscal de 2023 y del ejercicio 2024, el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos econométricos, los cuales son:

a) Holt Winters Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más recientes, por lo que se denomina un modelo con "memoria de corto plazo".

b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles, por sus siglas en ingles Autoregressive Integrated Moving Average (ARIMA). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

Cabe señalar que estos modelos requieren una serie histórica de datos de por lo menos 30 registros, en el caso de los impuestos que estima recaudar el Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🗑 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

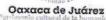
fwom.











2024, se requieren datos anuales de la recaudación de impuestos de los años 1993 al 2023, después de realizar la búsqueda de las Leyes de Ingresos Municipales de este periodo, se encontraron solamente las de los años 2018 a 2023, por lo que no resulta posible llevar a cabo la estimación utilizando estos modelos econométricos utilizados por la SHCP.

10

Por su parte la (SHCP, 2023), en lo referente a la estimación de los "Ingresos No Tributarios", los cuales consideran los Derechos por la prestación de servicios, Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, Productos y Aprovechamientos, utiliza los siguientes criterios para llevar a cabo las estimaciones para la recaudación de estas contribuciones en el ejercicio 2024:

- A) Derechos por la prestación de servicios: se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2024, así como los precios esperados para los mismos.
- B) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público: se aplicaron dos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2024.
- Productos: se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2024.
- D) Aprovechamientos: se aplicaron dos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2024.

Con base en la información antes presentada, para llevar a cabo la proyección de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio 2024, se realizó la consulta de los pronósticos de crecimiento de la economía en México, para el año 2024, para lo cual se consultaron las siguientes organizaciones internacionales y nacional:

- Fondo Monetario Internacional (FMI) = 1.5 % de crecimiento para México 2024.
- Banco Mundial (BM) = 1.9 % de crecimiento para México 2024.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) = entre 1.6% a 3.0% de crecimiento para México 2024,

Con la finalidad de mantener una expectativa de crecimiento conservadora del total de los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para estimar los Ingresos Fiscales, las Participaciones, Aportaciones y Convenios Federal que recibe el municipio del estado y la federación en el año 2024, se tomaron como referencia los ingresos estimados de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio 2023, y a éstos se les incrementó el 1.5%,

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Osxaca de Juárez, Oax.

www.municiplodeouxaca.gob.mx

fy@od









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

el cual es el porcentaje de crecimiento estimado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) para la economía mexicana en el año 2024.

RUBROS DE INGRESOS	INC	RESOS LIM 2023	ING	RESOS EST. LIM 2024
INGRESOS FISCALES	\$	376,466,759.07	\$	382,113,760.38
PARTICIPACIONES	\$	824,451,376.28	\$	836,818,146.92
APORTACIONES	\$	362,548,903.13	\$	367,987,136.68
CONVENIOS	\$	1.00	\$	1.00
INGRESOS DERIVADOS DEL FINAI	\$	1.00	\$	1.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$	1.00	\$	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$1	,563,467,041.48	\$	1,586,919,046.98

Con base en la información presentada en el cuadro anterior, se estima que el total de los ingresos municipales del año 2023 pase de \$1,563,467,041.48 a \$1,586,919,046.98 en el año 2024.

Cabe señalar que la estimación no consideró el incremento de los precios (inflación), ya que los cobros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio 2024, para las contribuciones establecidas en los Ingresos Fiscales, se cobran en Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que está ya tiene considerada por ejercicio la actualización de la inflación.

2. PANORAMA ECONÓMICO

A inicios del año 2020 se vivió a nivel mundial un estancamiento de la economía, producto del confinamiento y la reducción de la producción de bienes y servicios, que trajo consigo la pandemia provocada por el virus SAR-COV-2, la cual se prolongó hasta mediados del año 2021; es hasta la segunda mitad de 2021 y del 2022, cuando se da un periodo de reactivación de la economía mundial,

Derivado de la quiebra de los bancos regionales de Estados Unidos, Silicon Valley y Signature, así como por las pérdidas asociadas a la venta de Credit Suisse, en Europa, las autoridades monetarias en el año 2023, han tomado medidas para afronta el techo de la deuda estadounidense, por lo que han adoptado políticas económicas las cuales buscan contener las turbulencias en la banca estadounidense y suiza reduciendo los riesgos en el sector financiero (FMI, 2023).

Sin embargo, los riesgos para el crecimiento mundial siguen presentes, lo anterior es visible en las tasas de Inflación, las cuales se han mantenido al alza en lo que va del año 2023, e incluso al cierre del año en curso y a inicios de 2024 podrían seguir aumentando si se producen más shocks, incluidos

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🤋 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@od









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

los derivados de una intensificación de la guerra en Ucrania y eventos climáticos extremos, que desencadenen una política monetaria más restrictiva (FMI, 2023).

Para el año 2024, las turbulencias en el sector financiero podrían reanudarse a medida que los mercados se ajusten a un mayor endurecimiento de las políticas por parte de los bancos centrales a nivel global, con énfasis en las economías desarrolladas. La recuperación de China podría desacelerarse, en parte por el resultado de problemas inmobiliarios no resueltos, con efectos transfronterizos negativos. El problema de la deuda soberana podría extenderse a un grupo más amplio de economías. Por el lado positivo, la inflación podría caer más rápido de lo esperado, lo que reduciría la necesidad de una política monetaria restrictiva, y la demanda interna podría volver a demostrar su resiliencia (FMI, 2023).

2.1. ENTORNO INTERNACIONAL

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), el crecimiento de la economía mundial en el año 2020 presentó una evolución negativa del Producto Interno Bruto (PIB) disminuyendo en -2.8 por ciento, en el año 2021 tuvo una recuperación y alcanzó un 6.3 por ciento de incremento, para el año 2022 presentó un contracción y solo incrementó en 3.5 por ciento, mientras que las proyecciones para al cierre del 2023 y 2024 para este indicador, estiman un crecimiento de 3.0 por ciento respectivamente para cada año (FMI, 2023).

En lo referente a la economía de los Estados Unidos de Norte América (EE.UU.) en el año 2020, ésta registró la misma tasa negativa de crecimiento que la economía mundial (-2.8%), para el año 2021 el PIB alcanzó un incremento de 5.9%, para el 2022 alcanzó un aumento de 2.1 por ciento, mientras que la proyección de crecimiento del este indicador macroeconómico para el cierre de 2023 se estima en un 1.8 por ciento, y el pronóstico de crecimiento del PIB de los EE.UU. para el año 2024 será de 1.0 por ciento (FMI, 2023).

Ahora bien, el Banco Mundial (BM) para el año 2020 señala que la economía global tuvo un decrecimiento de -3.1 por ciento, y en 2021 se dio una recuperación alcanzando un crecimiento de 6.0 por ciento, sin embargo para el año 2022 este indicador solo incrementó en 3.1 por ciento, y para el año 2023 y 2024 con base en los pronósticos a junio de 2023, se estima un crecimiento promedio de la economía mundial en 2.1 y 2.4 por ciento respectivamente (BM, 2023),

Asimismo, los Estados Unidos de Norte América (EE.UU.) registró en el año 2020 una tasa de crecimiento negativa de -2.8 por ciento, para 2021 el PIB incrementó en 5.9 por ciento, sin embargo el crecimiento tuvo una desaceleración en un 2.1 por ciento en 2022, para el año 2023 se estima/que

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fygad

12









Patrimonio cultural de la humanidad

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

solo crecerá 1.1 por ciento, y este escenario a la baja se proyecta para el año 2024, donde se espera que solo crezca en 0.8 por ciento (BM, 2023).

Inflación

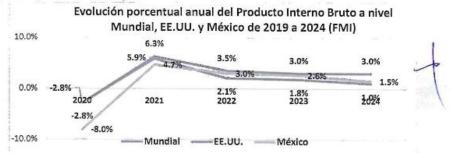
De acuerdo con la información del FMI, la inflación a nivel mundial en el año 2020 se situó en 3.2 por ciento, mientras que en 2021 se incrementó en 4.7 por ciento, en el año 2022 alcanzó un aumento de 8.7 por ciento, para el 2023 con base en el comportamiento del primer semestre se estima que este indicador al cierre del año crezca en 7.0 por ciento, y la proyección de la inflación para el ejercicio 2024 es de 4.9 por ciento (FMI, 2023).

En lo referente a la evolución de la inflación en EE.UU. en 2020 tuvo un incremento de 1.3 por ciento, en el año 2021 registró el mismo incremento que el promedio mundial (4.7 por ciento), en el año 2022 creció en un 8.0 por ciento, mientras que en el año 2023 se espera que la inflación alcance 4.5 por ciento, y con base en esta tendencia el pronóstico de inflación para la economía de los Estados Unidos en el año 2024 estima aumente en 2.3 por ciento (FMI, 2023).

2.2. ENTORNO NACIONAL

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

Por su parte el (FMI, 2023), señala que la economía de México en el año 2020 registró una caída de -8.0 por ciento en la producción de bienes y servicios, posteriormente se registró una ligera recuperación del PIB en los últimos años, en 2021 creció en 4.7 por ciento, en el año 2022 se presentó un aumento de 3.0 por ciento, y al cierre de 2023 se espera que el PIB, indicador se ubique en 2.6 por ciento, y el pronóstico para 2024, espera que la economía nacional crezca en 1.5 por ciento (este índice es el considerado hacer la proyección de los ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2024).



Fuente: Elaboración propia con información estadistica del FMI, 2023. World Economic Outlook Update, July 2022, Data Sets. Disponible en https://www.imf.org/external/datamapper/datasets.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyod



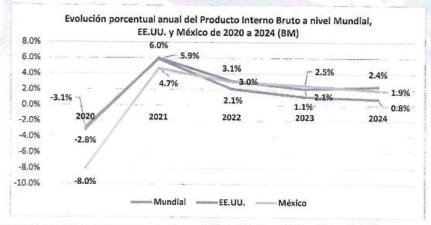






En lo referente a la economía mexicana el Banco Mundial señala que en 2020 la economía decreció en -8.0 por ciento, en 2021 el PIB incrementó en 4.7 por ciento, y a partir de este año México presenta un escenario más optimista respecto al de los EE.UU. en este indicador, ya que considera que en 2022 la economía creció con base en la evolución del PIB un 3.0 por ciento, mientras que para el año 2023 este indicador se ubicará en 2.5 por ciento, y de acuerdo con las estimaciones en el año 2024 crecerá en 1.9 por ciento (BM, 2023).





Fuente: Elaboración propia con base en la información del Global Economic Prospects, June 2023. World Bank Group. en https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/6e892b75-2594-4901-a036-46d0dec1e753/content

Inflación

Derivada de la información del FMI en el año 2020 la economía mexicana registro una inflación de 3.4 por ciento, en 2021 este indicador se ubicó en 5.7%, para el año 2022 alcanzó un incremento de 7.9% testando por debajo del promedio mundial y de los EE.UU.), de acuerdo con la evolución de los precios para el año 2023 se espera que la inflación sea de 6.3 por ciento, y la estimación para el año 2024 para México se ubica en 3.9 por ciento de aumento (FMI, 2023).

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

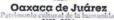
fy@od











"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Fuente: Elaboración propia con información estadística del FMI, 2023. World Economic Outlook Update, July 2023, Data Sets. Disponible en https://www.imf.org/external/datamapper/datasets.

Los indicadores económicos antes presentados dan evidencia que, en lo que resta del año 2023, persiste el riesgo de que ocurra una recesión suave en la economía de los EE.UU. la cual se prolongará hasta el ejercicio 2024.

2.3. ENTORNO ESTATAL Y MUNICIPAL

Los principales indicadores económicos y financieros de la economía mexicana estatal y municipal son los siguientes;

Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT) e Indicador Trimestral de Actividad Económica Estatal (ITAEE).

En lo referente al crecimiento de la economía, con base en la información de la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral "EOPIBT" (INEGI, 2023), el Producto Interno Bruto (PIB), ascendió a 3.6 por ciento; mientras que el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal "ITAEE" (INEGI, 2023 a), el estado de Oaxaca ha registrado un crecimiento de la actividad económica de 8.3% en este indicador al cierre del primer trimestre de 2023; si bien éste no puede ser medido a nivel local, resulta un referente para señalar que la economía del Municipio de Oaxaca de Juárez a inicio de 2023, registró un crecimiento.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🖟 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyand









Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Para tener un panorama de la inflación anual nacional y local, se analizó la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidos INPC (INEGI, 2023 b), de julio de 2022 a julio de 2023, se estima un crecimiento de los precios de los artículos que componen este indicador en promedio a nivel nacional se ubica en 5.88 por ciento, mientras que el INPC en este mismo periodo para la Ciudad de Oaxaca creció un 6.99 por ciento, lo cual da evidencia que la inflación en el Municipio de Oaxaca de Juárez ha sido mayor al promedio registrado en el país, por más de un punto porcentual.

Tasa de interés

Con la finalidad de determinar la evolución de las tasas de interés de forma objetiva, como referente nacional se consultó la evolución de la Tasa de Interés Interbancaria "TIIE" (BANXICO, 2023), la cual al cierre del mes de agosto de 2022 se situó en 8.81% (TIEE a 28 días), mientras que al cierre de agosto de 2023, ésta se ubicó en 11.50%; si bien la TIIE es un indicador financiero, el cual es utilizado como base por las instituciones financieras nacionales, para determinar las tasas de interés de los créditos, y el parámetro para el pago de Intereses a los inversionistas; éste indicador nos da una referencia para señalar que las Tasas de Interés cobradas en el Estado de Oaxaca y en el Municipio de Oaxaca de Juárez son mayores a la TIIE.

Desempleo

En lo referente al desempleo, con base en la información de la Desocupación Total Trimestral por Entidad (INEGI, 2023 c), se sabe que a nivel nacional el promedio de desocupación (desempleo) en el año 2022 se situó en un 3.01 por ciento, y en lo que va del año 2023, el desempleo se estima en un 2.62 por ciento; en lo referente al estado de Oaxaca en 2022 este indicador se situó en un 1.43 por ciento, mientras que en lo que va del ejercicio 2023, el desempleo en la entidad se ubica en una tasa de 1.32 por ciento, lo anterior da evidencia del crecimiento del empleo en la entidad por encima de la media nacional, y nos da un referente en el contexto municipal.

Por su parte el empleo formal, se estimó con la información de los puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado (IMSS, 2023), por lo que al mes de julio de 2022 a nivel nacional se encontraban asegurados en el IMSS un total de 21,079,434 trabajadores (as), mientras que en julio del 2023, estaban afiliados al IMSS 21,885,139 trabajadores, lo que representó un incremento de 3.82 por ciento en los puestos fijos de trabajo a nivel nacional; en lo referente al Estado de Oaxaca en julio de 2022, estaban afiliados al instituto un total de 217,426 trabajadores, mientras que en julio de 2023 los trabajadores asegurados sumaban un total de 225,886, lo que representa un incremento del empleo formal en la entidad de 3.89 por ciento, ligeramente por arriba del crecimiento del empleo formal a nivel nacional.

Los indicadores económicos y financieros antes presentados dan un panorama de la tendência que se podría vislumbrar en ejercicio 2024 en el Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de los cuales se

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@md









destaca una alta inflación por encima de la media nacional, elevadas tasa de interés, por otra parte se espera que la economía municipal siga la tendencia y presente un desempeño positivo en lo referente al crecimiento económico local, bajas tasas desempleo por debajo de la media nacional y un incremento del empleo formal local.



3.- INGRESOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

3.1.- INGRESOS FEDERALES ESTIMADOS EN 2024

Con base en lo establecido en el documento Pre-Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2024, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Cámara de Diputados para su aprobación, para el ejercicio fiscal 2024 se han presupuestado ingresos por \$9,066,045.8 de millones de pesos (SHCP, 2023).

3.2.- INGRESOS ESTATALES DE 2020 A 2023

De acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca (LIEO) para el ejercicio fiscal 2020 se proyectaron ingresos totales por \$76.69 miles de millones de pesos, y para 2021 ingresos totales por \$76.19 miles de millones de pesos; en el ejercicio 2022 los ingresos totales estimados para la entidad fueron del orden de \$83.81 miles de millones de pesos, mientras que en el ejercicio 2023 se proyectaron un total de ingresos por \$92.23 miles de millones pesos, lo cual representó un incremento de 10.05 por ciento, respecto al ejercicio anterior (LIEO, 2020; LIEO, 2021; LIEO, 2022 y LIEO, 2023).



Fuente: Elaboración propia, con datos de las Leyes de Ingresos del Estado de Oaxaca para los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeouxaca.gob.mx

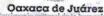
卡罗图四分











Participaciones y Aportaciones Federales recibidas por el Estado de Oaxaca de 2020 a

En lo referente a las participaciones federales recibidas en 2020, el Estado de Oaxaca estimó en su Ley de Ingresos \$22.30 miles de millones de pesos, para el año 2021 el monto considerado fue de \$22.61 miles de millones de pesos, para el ejercicio 2022 se consideró un monto de \$23,68 miles de millones de pesos, y para el año 2023 un total de \$29.33 miles de millones de pesos, lo cual representa un incremento de 23.84 por ciento respecto al monto recibido en 2022 (LIEO, 2020; LIEO, 2021; LIEO, 2022 y LIEO, 2023).

Por su parte, las aportaciones federales estimadas para ser recibidas por el Estado de Oaxaca en 2020 ascendieron a \$43.46 miles de millones de pesos, en el año 2021 se presupuestaron \$44.09 miles de millones de pesos, en 2022 este monto ascendió a \$47.78 miles de millones de pesos, y finalmente en el año 2023 estas fueron estimadas en \$52.65 miles de millones de pesos, lo cual representa un incremento en las aportaciones recibidas por la entidad de 10.18 por ciento, respecto a lo estimado para el año 2022 (LIEO, 2020; LIEO, 2021; LIEO, 2022 y LIEO, 2023).

3.3. INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ DE 2020 A 2023

En la Ley de Ingresos del Municipio (LIM) de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2020 se estimó recibir la cantidad de \$1,558.08 millones de pesos, en 2021 los ingresos municipales se estimaron en \$1,558.32 millones de pesos, para el año 2022 se calculó que los ingresos totales del municipio de Oaxaca de Juárez, con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez y en los montos publicados en los Acuerdos de distribución de participaciones y aportaciones publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado para el Ejercicio 2022, ascenderían a \$1,544.93 millones de pesos, presentando una ligera disminución respecto a los ingresos del año 2020 y 2021, para el año 2023 los ingresos municipales estimados en la Ley de Ingresos fueron en \$1,563.47 millones de pesos (LIM, 2020, LIM 2021, LIM, 2022, SEFIN 2022 a, SEFIN 2022 b, SEFIN 2022 c y LIM, 2023).

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyod











"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".



Fuente: Elaboración propia, con datos de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, y 2023; así como en los Acuerdos de distribución de participaciones y aportaciones publicados por la Secretaría de Finanzas del Estado para el Ejercicio 2022.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS POR EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

En lo que respecta a las participaciones estimadas con base en lo establecido en la Ley de Ingrésos del Municipio de Oaxaca de Juárez de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023; así como en el Acuerdo de Distribución de Participaciones del Ejercicio 2022 publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado (SEFIN), para ser recibidas por el Municipio, en el año 2020 se calcularon en \$853.11 millones pesos, en 2021 se estimó un monto de \$902.61 millones de pesos, en 2022 se consideró la cantidad de \$814.68 millones de pesos, y en 2023 un monto de \$824.45 millones de pesos LIM, 2020, LIM 2021, SEFIN 2022 a y LIM, 2023).

En términos de las aportaciones, con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez de los ejercicios 2020, 2021 y 2023; así como en los Acuerdos de Distribución de las Aportaciones del Ejercicio 2022 publicados por la SEFIN, en el año 2020 el municipio recibió de \$312.46 millones de pesos, en el año 2021 apenas fueron de \$289.08 millones de pesos y fue hasta el 2022 que dichas aportaciones se incrementaron en \$358.25 millones de pesos, y en el ejercicio 2023 se estimó recibir \$362.55 millones de pesos (LIM, 2020, LIM 2021, SEFIN 2022 b, SEFIN 2022 c y LIM, 2023).

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

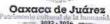
fyood











Con base en la información presentan anteriormente y considerando las proyecciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se estima que el crecimiento económico para México en el año 2024 será de solo 1.5% (FMI, 2023), por lo se espera que la Participaciones, Aportaciones e Ingresos Fiscales que recibirá el Municipio de Oaxaca de Juárez 2024, por lo que este porcentaje será el parámetro utilizado para la proyección de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2024.



4.- OBLIGACIONES DE PAGO CONTRAÍDAS EN 2021 Y EJERCICIOS ANTERIORES

Respecto de las deudas de ejercicios anteriores a 2021, éstas se estiman en cantidad de \$419,255,445 pesos, de las cuales en el ejercicio 2022, se pagó la cantidad de \$129,073,453 pesos (30.79% del monto total), se condonaron \$6,137,557 pesos (1.46% del monto total), y se depuraron contablemente la cantidad de \$11,751,130 (2.80%), quedando un adeuda al final de ejercicio 2022 de \$272,293,305 pesos (64.95% del monto total).

En el ejercicio 2023 se realizaron pagos por la cantidad de \$25,008,318 pesos (5.96% del monto total) y se tiene un saldo por pagar al cierre del año 2023 por la cantidad de \$20,600,078 pesos (4.91%). Considerando el pago total de deudas de ejercicios anteriores, así como de condonaciones y depuración contable, al monto total se descontaría la cantidad de \$192,570,536 pesos (45.93%), quedando deudas no exigibles a corto plazo por la cantidad de \$226,684,908 (54.07%).

Cabe señalar que del total de las deudas no exigibles a corto plazo \$48,287,853 pesos corresponden a adeudos registrados en contabilidad y los restantes \$178,397,055 pesos son adeudos que no fueron registrados en contabilidad en los ejercicios que correspondía.

5.-RENUNCIAS RECAUDATORIAS

El sistema tributario es uno de los principales instrumentos con que cuenta el Municipio obtiene recursos para financiar el gasto público y así proveer a la sociedad los bienes y servicios públicos que valora y demanda. Sin embargo, este sistema no sólo se utiliza como un instrumento de recaudación, sino que, en ocasiones se diseñan políticas públicas a través de la estructura impositiva también con otros objetivos, como por ejemplo apoyar a madres y padres solteros, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con escasos recursos, mejorando un bienestar de este grupo de personas. Es importante precisar que el concepto de renuncias recaudatorias se refiere a los apoyos indirectos, generalmente autoaplicativos otorgados a sectores de la economía de los contribuyentes, mediante el sistema impositivo. Así, las renuncias recaudatorias no implican una erogación de recursos o ingresos previamente obtenidos, sino que permiten a los contribuyentes obtener un beneficio, como los son las reducciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales y deducciones.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@ad









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

6.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BM, 2023. Banco Mundial, Global Economic Prospects June 2023. World Bank Group. Pp. 1-160. Disponible en https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/6e892b75-2594-4901-a036-46d0dec1e753/content

FMI, 2023. World Economic Outlook Update, Near-Term Resilience, Persistent Challenges. International Monetary Found, Pp 1-10. Disponible en https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2023/07/10/world-economic-outlook-update-july-2023.

SHCP, 2023. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. DOCUMENTO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Disponible en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas Publicas/docs/paquete economico/precape/precape_2024.PDE.

SHCP, 2023. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. Disponible en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/paquete/ingresos/LIF2024.pdf.

INEGI, 2023. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto en México. 31 de julio de 2023. Disponible en https://www.inegl.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8359#:~:text=Por%20actividad%20econ%C3%B3mlca%2C%20las%20variaciones,aument%C3%B3%203.6%20%25%20a%20tasa%20anual.

INEGI, 2023 a. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE). Consultado el 1 de septiembre de 2023. Disponible en: https://ineqi.org.mx/temas/ltaee/.

BANXICO, 2023. Banco de México. Tasas de Interés Interbancarias. Consultado el 1 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=18&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF111&locale=es.

INEGI, 2023 b. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Índice Nacional de Precios al Consumidor, ciudades que lo componen por mayor variación. Consultado el 1 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca61 2018.

INEGI, 2023 c. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Series desestacionalizadas de la tasa de desocupación total trimestral según entidad federativa. Consultado el 1 de septiembre de 2023. Disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=625&idrt=18&opc=t.

IMSS, 2023. Instituto Mexicano del Seguro Social. Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado. Consultado el 1 de septiembre de 2023. Disponible en http://datos.imss.gob.mx/group/asegurados.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fygod









Oaxaca de Juárez 2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

LIEO, 2020. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020. Disponible en: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/2020/pdf/LEY DE INGRESOS 202 0.pdf

LIEO, 2021. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021. Disponible en: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/VIGENTES/pdf/LEY DE INGRESOS

LIEO, 2022. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022. Disponible en: https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/transparencia/2022/DECRETO INI LI.pdf

LIEO, 2023. Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023. Disponible en: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/VIGENTES/pdf/Ley%20Ingresos% 20Estado%20Oaxaca%20ejerciciofiscal%202023.pdf

LIM, 2020. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2020.

LIM, 2021. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2021.

LIM, 2022. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2022. Disponible en: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Ley de Ingresos de Oaxaca 2022.pd

LIM, 2023. Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2023. Disponible en: https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/I/Ley General de Ingresos Munici pales del Estado de Oax para el ejercicio fiscal 2023 15 dic 2022.pdf

SEFIN, 2022 a. Acuerdo por el que se da a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2022. Secretaría Finanzas del Estado de de Oaxaca. https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/municipios/informes/2022/EXT-R28-2022-02-10.pdf

SEFIN, 2022 b. Acuerdo por el que se realiza la distribución de los Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, . Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Disponible

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/VIGENTES/pdf/Acuerdo2022.pdf SEFIN, 2022 c. Acuerdo por el que se da a conocer a los Municípios las modificaciones en la distribución de las ministraciones durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca (FORTAMUN). PPOE 02-03-2022. Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Disponible en: https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes fiscales/VIGENTES/pdf/EXT-ACDMODFORTAMUN-2021-03-02.pdf"

XVI. dn tal sentido, esta Comisión considera acorde lo señalado en la JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA, en las partes conducentes a:

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyond









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

"II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. ANTECEDENTES

El Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a la Ley de Ingresos, por conducto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado artículo que a la letra dispone;

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De igual manera, la Constitución Federal establece en su artículo 115, fracción IV, que la administración de la hacienda municipal se forma:

- A. De los rendimientos de sus bienes.
- B. De las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- C. De las contribuciones que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- D. De las participaciones federales.
- E. De los ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 en relación con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, postula al Municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados.

En consecuencia, el constituyente permanente del Estado de Oaxaca adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento a nuestra carta magna.

Estas acciones legislativas han tenido como premisas, primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoasaca.gob.mx

44004









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de la autonomía municipal, como un nivel de gobierno.

Siendo que las disposiciones fiscales municipales contenidas en la presente iniciativa serán de orden público, y con su entrada en vigor serán obligatorias en el territorio del municipio de Oaxaca de Juárez para todas las personas ya sean físicas, morales o unidades económicas que se sitúen dentro de las hipótesis normativas.

Ahora bien, el municipio, para el logro de sus fines públicos, requiere que los recursos económicos que dispone sean óptimamente utilizados, es decir, debe hacer uso de recursos de forma eficiente y eficaz, para lograr el fortalecimiento de su autonomía hacendaría deberá observarse y garantizarse lo siguiente:

- A. El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos;
- **B.** El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley;
- C. El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- **D.** El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades responsabilidades públicas; y

E. La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios, al especto los tribunales han sostenido el criterio siguiente:

"Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en estos términos en la tesis aislada de la novena época, con registro 163468, misma que se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis la. CXI/2010, Página: 1213, cuyo título es el siguiente: HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.enx

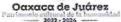
fy@md











FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..."

Por otro lado, el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a la Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Asimismo, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Ahora bien, el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que las Leyes de Ingresos contendrá la información siguiente:

A. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyoud

25











Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

B. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

26

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2024, estableciéndose: objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la hacienda pública, proyecciones de finanzas públicas y los resultados finanzas públicas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal número 36, tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2021, el Municipio de Oaxaca de Juárez es un orden de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, cuyo Honorable Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por: I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Federales; II. Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IV. Las Leyes estatales aplicables; y V. Los Reglamentos Municipales.

PANORAMA ACTUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

En las últimas tres décadas, el nivel de recaudación del Impuesto Predial con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se ha mantenido prácticamente "estancado", al representar el 0.20% del promedio anual, lo que deja a México en el último lugar de los países miembros de la OCDE en materia de recaudación; y no solo eso, varios países latinoamericanos como Brasil, Argentina, Chile, Colombia y Honduras, tienen un mejor nivel de recaudación de los impuestos a la propiedad que nuestra Nación.¹

la contribución correspondiente al Impuesto Predial, es la principal fuente de recaudación municipal, toda vez, que incide en la determinación de las participaciones federales tal y como lo dispone la Ley

¹ Estadísticas Tributarias En América Latina Y El Caribe 2021 ⊚ Ocde/Naciones Unidas/Ciat/Bid 2021; Pag. 180
Regiduría de Hacienda Municipal

y de Transparencia y Gobierno Abierto

🖲 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyggd









de Coordinación Fiscal, bajo esta premisa, en el presente ejercicio fiscal, el Municipio de Oaxaca de Juárez, ha implementado diversas políticas tributarias para fortalecer la recaudación de esta contribución, como lo es:

27

- A. ATENCIÓN A CONTRIBUYENTES. -Durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal se atendieron a 81828 (ochenta y un mil ochocientos veinte ocho) contribuyentes, los cuales se les aplicó los estímulos vigentes en ese periodo lo que representó un incremento en la recaudación del 46% respecto del ejercicio fiscal 2022.
- B. MUNICIPIO CERCA DE TI. El Municipio de Oaxaca de Juárez, en el mes de junio implementó el programa "Municipio cerca de Ti", que tuvo como objetivo llevar una ventanilla única de trámites y servicios a las trece agencias municipales, dentro de la cual se atendió a 390 contribuyentes respecto del impuesto predial y que representó una recaudación en cantidad de \$1,577,006 pesos.

De igual manera, en materia de impuesto predial y traslado de dominio se ejercieron facultades de gestión, respecto de las cuales se realizaron las actividades siguientes:

- C. CARTAS INVITACIÓN. A partir del mes de junio del presente año se han enviado 15,121 (Quince mil ciento veintiún) cartas invitación a los contribuyentes que según los sistemas de información del municipio tienen adeudos del impuesto predial y del impuesto de traslado de dominio.
- D. PROGRAMA DE CATASTRO. Con fecha 15 de agosto de 2023, se implementó el Procedimiento de Verificación y Actualización del Valor Fiscal Inmobiliario, por sus siglas PROVAVFI, cuyo objetivo es actualizar las bases prediales que actualmente en el padrón predial inmobiliario contiene cero metros de superficie y construcción. Al 12 de septiembre de 2023, se han entregado 234 cartas invitación y atendido 69 contribuyentes.

Lo anterior, son acciones para fortalecer la hacienda pública municipal respecto del Impuesto Predial y así contribuir a la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Por otra parte, respecto del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se han intervenido 136 eventos, lo que ha logrado una recaudación de \$3,205,589.00

Por otro lado, se han atendido 1,579 (Un mil quinientos setenta y nueve) solicitudes de los contribuyentes que solicitan descuentos y reducciones en multas y recargos,

Lo anterior, son acciones llevadas a cabo, para fortalecer los ingresos propios y hacer frente a un entorno desfavorable económicamente, derivado del cierre del sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), ubicado en el Municipio de la Villa de Zaachila el 8 de octubre de 2022; como

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

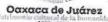
fy@000











es del conocimiento público, el Municipio de Oaxaca de Juárez dejó de contar con un espacio donde poder llevar a cabo la disposición final de los RSU generados por los hogares y comercios, lo que ha conllevado un gasto extraordinario, estimado para el presente ejercicio fiscal en un monto de \$259,107,325.51 (Doscientos cincuenta y nueve millones ciento siete mil trescientos veinticinco pesos 51/100 M.N.).



De igual manera, es importante señalar que, ante el cierre del sitio de disposición final, el Municipio de Oaxaca de Juárez, ha realizado las acciones siguientes:

- 1. En octubre de 2022, capacitación del personal de limpia en separación de Residuos Sólidos Urbanos.
- 2. Acuerdo con el Sindicato para llevar a cabo la recolección diferenciada de los RSU.
- 3. Diseño de rutas de la recolección diferenciada.
- 4. Socialización del nuevo esquema de recolección de RSU con diversos actores, como son las cámaras empresariales, COMVIVES, instituciones educativas y sociedad.
- Implementación de rutas de recolección de residuos orgánicos.
- 6. Se ha realizado tratamiento a través de las pruebas piloto del centro de compostaje.
- 7. Implementación del programa "Mi composta, mi familia y mi ciudad" en donde se entregaron cien composteros a cada agencia municipal.
- 8. Adquisición e instalación de una astilladora para triturar residuos forestales.
- Se habilitó un centro de compostaje orgánico en Tiracoz, Cuilápam Guerrero.
- 10. Se entregaron 2,000 (Dos mil) sacos de abono orgánico previo estudio de calidad a la ciudadanía en general, en el Paseo Juárez "El llano".
- 11. Se realizó acuerdo con la cementera "Cruz Azul", para conocer las especificaciones técnicas de las pacas de RSU inorgánicos
- Se compacta los RSU no valorizables en pacas con densidad de 500kg por m3.
- 13. Se habilitó un espacio en el área de barrido en el Barrio de Jalatlaco para el almacenamiento de pacas inorgánicos.
- 14. Se habilitó temporalmente y de manera emergente el Playón del río Atoyac para depósito temporal de RSU, para su posterior transportación.
- 15. Se han contratado góndolas con doble remolque y cajas de transferencia para transportar los RSU.
- 16. Los RSU se envían a sitios de disposición final autorizados mediante góndolas y cajas de transferencias.

Lo que ha permitido a un año del cierre del sitio de disposición final ubicado en el municipio de la Villa de Zaachila, al municipio de Oaxaca de Juárez en coordinación con la ciudadanía, afrontar la crisis y mantener los servicios de barrido, recolección y disposición de RSU.

En ese sentido, aun cuando el Municipio de Oaxaca de Juárez, realiza una contracción al gasto público para prestar los servicios de manera eficiente, en la presente iniciativa no contempla incrementos en

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.numicipiodeoaxaca.gob.mx

fy@ad











los impuestos existentes ni considera creación de nuevos impuestos que pudieran impactar negativamente en la economía de la sociedad oaxaqueña, es así que, esta iniciativa que se pone a su consideración a esa soberanía refleja la continuidad de un proyecto de una cludad educadora cuyos logros en materia de recaudación debe basarse en el respeto a los derechos humanos de los contribuyentes.



2. ESTRUCTURA NORMATIVA GENERAL

La presente Iniciativa de Ley que sometemos a su consideración se encuentra estructurada por títulos, capítulos, apartados y secciones, el Título Primero denominado "De las Disposiciones de Carácter General" que va del artículo 1 al 8, el Título Segundo "De los Ingresos de la Hacienda Municipal Pública Municipal" del artículo 9 al 10, Título Tercero " De los Impuestos" que regula los Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Predial, Sobre la Traslación de Dominlo, así como, los incentivos fiscales y las multas, recargos, indemnizaciones y gastos de ejecución.

Igualmente, el Título Cuarto "De las Contribuciones de Mejoras" artículo 70 al 72, el Título Quinto "De los Derechos", el capítulo primero se refiere a derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio púbico, el capítulo segundo, son derechos por prestación de servicios, el capítulo tercero se refiere a los accesorios de los derechos, de igual manera, el Título Sexto " De los Productos", así como, un Título Séptimo " De los Aprovechamientos", Título Octavo " De los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", Título Noveno denominado " De las Participaciones, Aportaciones y Convenios", Título Décimo "De los Ingresos derivados de Financiamiento", por último, artículos transitorios y anexos.

Siendo un imperativo constitucional que las haciendas públicas municipales deben ceñirse a los principios constitucionales que rigen las contribuciones como son: proporcionalidad, equidad, reserva de ley, orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de esta propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar/los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Dentro de esta propuesta, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > 🖓 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyodd









2022 - 2024 humaniclast

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD". 3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Fortalecer los ingresos propios del municipio no sólo es una cuestión de deseo y de buenas intenciones de quienes en su momento han tenido o tienen la responsabilidad de manejar las finanzas públicas de este nivel de gobierno, se trata más bien de una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa.

d

30

Lo anterior cobra mayor significado si tomamos en cuenta que actualmente la mayor parte de los recursos financieros de los municipios derivan de transferencias (participaciones y aportaciones) federales, más que de sus ingresos propios.

Por su parte la Ley de Coordinación Fiscal mandata que:

"Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2º del presente ordenamiento. [...]"

En consecuencia, la Tesorería Municipal, revisó, analizó y comparó los conceptos tributarios vigentes para poder identificar las contribuciones que eran necesarias fortalecer; de igual manera, se procedió a la revisión de las fuentes de ingresos vigentes consistente en analizar los elementos fiscales que conforman la estructura de la contribuciones, haciendo un especial estudio en las bases, tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones, evaluando, diseñando y fortaleciendo modelos y sistemas de recaudación municipal.

Por lo que, se propone a ese Honorable Congreso, precisar el procedimiento para la determinación del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, lo anterior a efecto de garantizar la seguridad jurídica del contribuyente consagrado en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se traduce, en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias. De esta forma se tiene certeza en el derecho y estabilidad del ordenamiento normativo, esto se confirmó en la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL. visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, Materia Administrativa y Constitucional, Jurisprudencia 2a./J. 140/2017 (10a.), Registro 2015246, octubre 2017, p. 840.

El objetivo de la presente administración municipal es establecer una política fiscal que fortalezca la hacienda municipal, dando un puntual seguimiento a la recaudación de impuestos y derechos municipales. Recaudación que juega un papel importante en la determinación de los coeficientes utilizados/para

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

f # 3 12 d









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

calcular las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio, por lo que en la presente iniciativa para el ejercicio fiscal 2024 se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, la continuidad de los estímulos fiscales, facilidades administrativas electrónicas y el fortalecimiento de nuevos puntos de cobro de contribuciones.



En resumen, con la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- A. Otorgar seguridad jurídica al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- B. Fortalecer el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- C. Armonizar el Derecho de Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- D. Establecer un nuevo costo en el derecho de aseo público, el cual tiene relación, entre la cuota y la prestación del servicio, otorgando el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio pues los servicios públicos se organizan en función del interés general.
- E. Promover estímulos fiscales para los contribuyentes.
- F. Fortalecer y ampliar los puntos de cobro para seguir otorgando a la ciudadanía más opciones de pago de los trámites y servicios, ágiles y efectivos a mediante el uso de diversas herramientas tecnológicas (TIC's).
- G. Actualizar y modernizar los servicios y trámites que se otorgan a través de las Dependencias y Entidades del Municipio de Oaxaca de Juárez (se actualizarán conforme a la Unidad de Medida Actualizada).
- H. Actualizar los padrones de contribuyentes, con el objetivo de contar con información que permita dar seguimiento oportuno e implementar acciones de cobro a través de estrategias de fiscalización efectiva.

5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Que las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la Recaudación Federal Participable.

Por lo que se refiere a las Participaciones para el ejercicio fiscal 2024, en observancia a la distribución de coeficientes y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, mismas que serán pagadas a los municipios conforme al calendario de entrega que se establezca en el Decreto que Establece los Porcentajes, Fórmulas y Variables Utilizadas para la Distribución de los Fondos que Integran las participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto 2 ×

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

tages









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por otro lado, las Aportaciones Federales (Aportaciones) tienen carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura, y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones son parte del "Gasto Programable", por lo que, una vez establecido el monto del Ramo 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantiza a las entidades federativas y Municipios su recepción en una cuantía con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

32

El fin esencial de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, es otorgar certeza jurídica y salvaguardar los derechos humanos constitucionales de las y los contribuyentes, precisando las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública municipal de Oaxaca de Juárez, que tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal finanzas públicas sanas y transparentes, tutelando la prerrogativa de todos los gobernados de darle certidumbre jurídica respecto del pago de sus contribuciones y no dejarlo así en un estado de indefensión respecto del contenido de las leyes.

Las disposiciones contenidas en esta Iniciativa de Ley, establecen tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativo y acorde a las circunstancias económicas del municipio y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

XVII. Respecto de las modificaciones que se proponen en el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran:

"III. PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

1. DISPOSICIONES GENERALES

A. Se propone la modificación del artículo 1, lo anterior en aras de atender al paradigma constitucional originado por la reforma de junio de 2011 a la carta magna, se considera oportuno el precisar que los servidores públicos municipales tienen la obligación de respetar los derechos humanos contenidos en el derecho interno, así como en normas de índole internacional de los que el estado mexicano sea parte, así mismo el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los principios derivados de los derechos humanos, por lo tanto sus actuaciones se deben ajustar a las normas, procedimientos y garantías necesarias para permitir el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías para los gobergados.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.nunicipiodeoaxaca.gob.mx

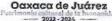
fyaad











"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Lo anterior con la finalidad de establecer de manera clara y precisa que las autoridades municipales en el ejercicio de su encargo deben observar los derechos humanos aplicables en el ámbito de sus atribuciones, proscribiendo el actuar discriminatorio, discrecional, y que menoscabe algún derecho humano previsto en la Constitución Federal o algún tratado internacional, lo anterior con base al cumplimiento de lo previsto en el cuaderno varios 912/2010, del índice del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por virtud del cual como medida efectiva de cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se estableció la obligación de todas las autoridades en los tres niveles de gobierno de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, interpretando la norma más favorable a las personas, sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.

- **B.** En lo que respecta al artículo 2, párrafo segundo de la presente Iniciativa de Ley, éste se modificó en virtud de que se requería considerar todos los ordenamientos jurídicos federales y estatales, que norman la aplicación, determinan los montos y plazos en que serán recibidos los recursos por parte del municipio, de los fondos de las Participaciones y Aportaciones Federales.
- C. Se modificó el artículo 3 de la Iniciativa en mención, en virtud que es necesario agregar la normatividad en materia común, con la finalidad de que las autoridades fiscales la apliquen de manera supletoria ante la omisión de algún término que no se encuentra previsto en la ley de ingresos como en las demás normas tributarias municipales, para su debida interpretación y aplicación.

Esto implica un principio de economía e integración legislativa, subsanando las omisiones que pudiesen contener en la Ley de Ingresos y con el principal objetivo de interpretación y aplicación de la ley de ingresos, esto con la intención de poder complementar el marco legal respectivo, por ello es importante conocer y/o encontrar cuáles son los marcos normativos que son sujetos de suplencia ante aspectos no previstos en Ley.

D. Se propone a esa Soberanía la modificación del artículo 4, toda vez, que se considera necesario modificar el presente artículo con la finalidad que el contribuyente tenga conocimiento y certeza jurídiga de quiénes son las autoridades competentes para emitir facilidades administrativas, estímulos fiscales y reducción en el pago de contribuciones, en el ámbito de las facultades que le otorgan las leyes respectivas.

Lo anterior, con el propósito de otorgarle certeza jurídica a los contribuyentes, garantizando, respetando, y salvaguardando el libre ejercicio de los derechos humanos de los contribuyentes, en cuanto a los trámites administrativos que estos realicen ante las autoridades fiscales para el pago de sus contribuciones, siendo de suma importancia y del conocimiento de la ciudadanía a través de la Ley de Ingresos, que estos pueden aplicar para un beneficio económico al disminuir la carga tributaria que generan en relación a situaciones de incumplimiento u omisión de pago de sus contribuciones,

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyend









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

cumpliendo con los requisitos previstos, por ello, se aclara y se precisan las autoridades competentes establecidas en la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

También, se precisa la sintaxis, se modificó "mediante el acercamiento de información", por la palabra "otorgando facilidades" el cual resulta más apropiado, para hacer referencia a que los servidores públicos deberán facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, realizando lo propio "a través" de las acciones que se mencionan seguido de este último conector de ideas que también se agregó, todo esto para hacer entendible la disposición contenida en dicho párrafo.

De igual forma se elimina el REP -Recibo Electrónico de Pago- por ser un documento que no es emitido por la autoridad fiscal municipal, por tanto no se puede consultar en la página oficial del Municipio, pues lo que en la realidad se emite el un CFDI —Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet-, y en sustitución se agrega al cuarto párrafo del artículo citado, "estado de cuenta" pues dicho documento sí está a disposición de todas las personas físicas, morales o unidades económicas, que consulten el sitio web ahí mencionado, mismo que se encuentra regulado en la fracción XIX del artículo 5, apartado en el cual se explica el contenido del mismo.

E. Se modificaron las fracciones XLIIII y L del artículo 5, respecto de la denominación del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Oaxaca de Juárez publicado en la Gaceta Municipal el día doce de junio del año 2023, aprobado por Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez mediante dictamen CNNM/004/2023.

De igual manera, derivado de la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintidós de julio del presente año, se modifica la denominación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca por Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

De igual manera, es necesario precisar a qué se refiere la presente ley, cuando menciona a los servidores públicos, ello en atención a que actualmente existen acepciones jurídicas que hacen referencia a dicho término, las cuales las podemos encontrar en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de manera análoga en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en el cual se establece que se considera servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así también encontramos la referencia a tales artículos en la fracción XXV del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y fracción XXVII del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por tal motivo y al estar regulado en el ámbito federal y local, se hace necesario hacer saber a la ciudadanía qué deberán entender por servidores públicos, pues es a ellos a quienes sin duda alguna

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.sux

fyood

34)











Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

corresponde hacer valer y cumplir las disposiciones contenidas en la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

En la fracción IV del artículo 5, fue necesario agregar las Cédulas que se expiden en materia de mercados, así como la cédula de situación fiscal Inmobiliaria, expedidas por la Tesorería, lo anterior en primer término porque las mismas también representan la Cédula al Padrón Fiscal Municipal, además de que se encuentran reguladas dentro de la misma ley, la primera en el párrafo cuarto del artículo 75 y la segunda en los artículos 53 y fracciones VIII, IX y XI del artículo 51 de la misma Ley, por tal razón es evidente que dichas cédulas también deben de estar previstas en la fracción IV, del artículo 5 en el cual se hace mención de lo que deberá entenderse por Cédula.

De igual manera se hace una precisión de sintaxis en la fracción XXIII, y se agrega la palabra "expedido", pues los formatos son expedidos por las dependencias municipales y los mismos forman parte de los requisitos necesarios para que los administrados puedan realizar un trámite.

La fracción XII del artículo 5 hace referencia a que deberá entenderse como "contraseña" y en la cual se complemente y robustece con la palabra "o usuario", pues en el mismo artículo, pero en su fracción VI, se hace referencia al mismo en dichos términos, por tanto, solo se adecúa dicha fracción al contenido del mismo artículo.

De igual manera, se modificó la redacción de la fracción XXXIII del artículo 5, el cual anteriormente establecía que la multa es una falta administrativa o de carácter fiscal, lo cual resultaba impreciso, pues la falta administrativa es la acción a través de la cual nace a la vida jurídica de la multa, por tanto, la misma se refiere a una sanción administrativa o de carácter fiscal que se impone por incumplimiento a los ordenamientos legales vigentes.

F. Respecto del artículo 7 fracción IV en la presente Iniciativa de Ley, se propone modificar la redacción a efecto de cambiar la palabra "condonación" por "autorizar y aplicar reducción", toda vez, que se eliminan los conceptos de condonar y condonación, con la finalidad de que, para quienes consulter la ley, no tengan confusión en relación a la condonación de impuestos, ya que conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibida la condonación de impuestos, pese a que existe una excepción conforme al artículo 50 del Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca, la condonación de impuestos solo se puede dar mediante una resolución de carácter general, cuando se afecta la situación de algún lugar o grupo sociales del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en situaciones de vulnerabilidad, casos catastróficos, plagas o epidemias, entre otros.

La reducción de multas y recargos, no se encuentra prohibida por la ley, ya que como estímulo fiscal impulsa la recaudación de los contribuyentes que por algún motivo se vieron impedidos para cumplir en tiempo forma con sus obligaciones fiscales.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.monicipiodeoaxaca.gob.mx

fyod

SECRETARÍA MUNICIPAL

Plaza de la Danza s/n, Centro, C.P. 68000 Oaxaca de Juárez, Oax. 📎 951 501 5500 www.municipiodeoaxaca.gob.mx

35









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

A. En relación al artículo 10 de la presente Iniciativa de Ley, se incluyó que cuando el Municipio tenga obligaciones a cargo podrá dar en garantía las participaciones en los términos que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

2. DE LOS INCENTIVOS FISCALES

- 1. En la presente Iniciativa de Ley se modifica la redacción del artículo 61, con el objetivo de incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales, precisando los requisitos para la procedencia de la reducción de las multas y recargos, así como de las multas por infracción a las disposiciones fiscales municipales, toda vez que se han suscitado casos en que el contribuyente promueve dicha solicitud con el fin de eximirse de su obligación a contribuir, ya que a pesar de existir resolución favorable, el contribuyente ha impugnado las resoluciones e incluso ha interpuesto medios de defensa en contra de las disposiciones que regulan la obligación de la contribución para verse beneficiado tanto por las contribuciones como sus accesorios.
- 2. Se propone la modificación del artículo 62 fracción I inciso A) punto 2 en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, respecto a las personas jubiladas, pensionadas y adultos mayores que sean propietarios, copropietarios, usufructuarios, que tendrán derecho a un incentivo del 50% o 30% sobre la suerte principal incluso cuando sean propietarios de varios bienes inmuebles. Lo anterior toda vez que al tener la calidad de adulto mayor son sujetos en estado de vulnerabilidad y tienen derecho al acceso a todos los programas sociales atendiendo a su avanzada edad en razón que trae como consecuencia la disminución de sus capacidades físicas y cognitivas.

En este sentido, atendiendo a su condición de adulto mayor cobra importancia también lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992, o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.nunicipiodeoaxaca.gobunx

fyod









1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



3. Se propone la adición del punto 4 del Inciso E) y del punto 3 del Inciso F) fracción II del artículo 62 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 en donde se contempla el incentivo del 3% de la suerte principal, aplicable a todas las unidades económicas que reúnan los requisitos establecidos, con el objetivo de estimular el desarrollo económico mediante acciones que cumplan con principios de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente; facilitar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, reutilización y rediseño de productos; fomentar hábitos de consumo responsable entre los habitantes del municipio y prevenir la contaminación de sitios por residuos y promover la responsabilidad compartida.

La Economía Circular es una alternativa dentro del sistema de aprovechamiento de recursos donde el diseño y ciclo de vida de los productos sean totalmente reutilizables, recuperables y reciclables con el objetivo de que se mantengan en circulación el mayor tiempo posible. De acuerdo con cifras del INEGI (2021), en las últimas décadas se ha acelerado y producido en México un agotamiento de los recursos naturales y degradación del medio ambiente. Lo anterior, es alarmante y adverso para Oaxaca que es primer lugar nacional en biodiversidad.

Otra evidencia es que únicamente el 25% de los materiales que las personas consumen, se reutiliza (Greenpeace). Asimismo, se pierden 1,300 toneladas de comida producida para consumo humano a nivel mundial, esto es, un tercio del total producido (FAO-ONU).

Estas son algunas de las cifras estadísticas que nos muestran que tenemos multiples oportunidades para aprovechar las materias primas, productos terminados y los alimentos, a fin de preservar la vida humana y los ecosistemas.

4. Se propone la adición del punto 2 del inciso F) fracción II del artículo 62 fracción II inciso F) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 en donde se contempla el incentivo del 30% de la suerte principal para adultos mayores cuyo establecimiento comercial y de servicios no rebase los 50 metros cuadrados de superficie.

Lo anterior toda vez que al tener la calidad de adulto mayor son sujetos en estado de vulnerabilidad y tienen derecho al acceso a todos los programas sociales atendiendo a su

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

tages.









2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD". avanzada edad en razón que trae como consecuencia la disminución de sus capacidades físicas y cognitivas.

3. IMPUESTOS

A. IMPUESTO PREDIAL

Se propone incluir un último párrafo en el artículo 34 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2024, en virtud, que en términos del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023, se advierte que las personas físicas, morales o unidades económicas, como sujetos pasivos del pago del impuesto predial, tienen dicha obligación a partir del bimestre siguiente a aquel, en que se celebre el acto que originó la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del que sean titulares en calidad de propietarios o legítimos posesionarios.

De donde se sigue que la obligación de pago del impuesto predial, inicia a partir del bimestre siguiente a aquel en que el contribuyente actualice el objeto de esta contribución, previsto en el artículo 28 del ordenamiento legal en consulta, el cual dispone:

Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2023:

Artículo 28. Es objeto de este impuesto, la propiedad y la posesión legitima de predios urbanos, rústicos o susceptibles de transformación, incluyendo las construcciones adheridas y edificadas a ellos, siempre y cuando se encuentren circunscritos en el territorio municipal, independientemente de que los mismos sean propiedad privada o pertenezcan a núcleos agrarios de población ejidal o comunal.

Ahora bien, en términos del artículo 32 de la ley en estudio, se advierte que la autoridad Fiscal Municipal, tiene la atribución de determinar diferencias del impuesto predial, cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis previstas en dicha Ley, lo que origina que se determinen diferencias del impuesto predial, por hasta cinco años anteriores, con el fin de regularizar el pago de dicha contribución municipal.

Ahora bien, es indispensable llevar a cabo la adición de la fracción V, pues este concepto es fundamental para definir uno de los elementos esenciales del impuesto que nos ocupa, ya que actualmente el valor fiscal inmobiliario de los predios que se ubican dentro de la circunscripción territorial municipal, es el que se ocupa y sirve de base para determinar el monto de las contribuciones en materia inmobiliaria.

Además, debe tenerse en cuenta que la norma en cuestión es parte integrante de una ley en sentido formal y material, lo cual invariablemente se alinea al principio de legalidad tributaria, dotando así a los sujetos obligados de la certeza jurídica necesaria para el pago de sus contribuciones. De igual forma,

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.monicipiodeoaxaca.gobanx

fy@od









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

el concepto propuesto a manera de adición, se encuentra contemplado en el proyecto de Reglamento Interno cuyo proceso está por finalizar.

Así las cosas, se propone la adición de un último párrafo en el artículo 32, en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2024, con el fin de otorgar legalidad y certeza jurídica a los nuevos adquirentes de bienes inmuebles, quienes son responsables del cumplimiento de sus obligaciones en materia del impuesto predial, a partir de la fecha en que adquieren la titularidad del bien inmueble, por ello se considera que imponerle al nuevo adquirente, la obligación del pago de diferencias del impuesto predial, respecto de hechos u omisiones, suscitados en épocas anteriores a la fecha de celebración del acto, por ende se considera que el determinar diferencias al nuevo adquiriente implica una pena trascendental, así como una aplicación retroactiva en perjuicio del actual adquirente.

Por ello se propone el precisar que no podrán determinarse diferencias del impuesto predial de fechas anteriores a aquella, en que se celebró el acto que originó la adquisición, modificación, rectificación, fusión o subdivisión del bien inmueble respecto del que sean titulares en calidad de propietarios o legítimos posesionarios.

De igual manera, en el artículo 44 de la presente Iniciativa, en la Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, se agregó la colonia "Los Encinos", toda vez, que mediante oficio SOPYDU/DIRPUL/DPPU/401/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022 la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informó a la Unidad de Catastro Municipal de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, que se aprobó la Regularización y Reconocimiento oficial a grado de colonia del asentamiento denominado "Los Encinos", perteneciente a la Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, jurisdicción de este Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; por tal motivo, después de haber realizado el trazo en la Cartografía Municipal por parte del Departamento de Cartografía y Estadística Inmobiliaria y al encontrarse inmerso en la zona de valor 22001-D, perteneciente a la Colonia Agencia de Santa Rosa Panzacola, se aplicará las mismas UMAS para efectos fiscales y catastrales, por presentar características, similares, y se propone la clave de zonificación 22001-C.

B. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

En aras de salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, con el fin de garantizar el respeto de los principios de legalidad y certeza, se considera necesario el otorgar una mayor claridad normativa, para la determinación presuntiva de la base gravable que sirve para determinar el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, es por ello que en la presente Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2024, se propone modificar los artículos 21 y 24.

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fw@md









Ello con el fin de que cuando se actualicen las hipótesis contenidas en la Iniciativa de la Ley atinentes a la existencia de cortesías en un espectáculo público, el contribuyente conozca el método por virtud del cual se determinará presuntivamente el impuesto a estudio.

40

De igual manera se modifica la redacción con el fin de otorgar un mayor claridad en la disposición normativa y con ello se busca eliminar la discrecionalidad de la autoridad al momento de determinar la contribución, regulando la mecánica de cálculo para efectos de la determinación presuntiva, así como, de la intelección de la adición la presente propuesta se advierte la distinción entre boletos físicos y digitales, lo anterior con el fin de que tengan un trato idéntico sin importar la naturaleza de los mismos.

De conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende el principio de debido proceso, y de observar las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" misma que abarca la actividad legislativa, lo que se robustece con lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna que establece la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, atendiendo a los principios de generalidad, legalidad, proporcionalidad, equidad, anualidad, destino de gasto público, de donde para efectos de la propuesta a estudio cobran relevancia el principio de legalidad en relación al derecho humano de debido proceso.

En ese tenor se considera que, para otorgar certeza jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, respecto del procedimiento y actuación de las autoridades fiscales municipales para la determinación del impuesto a estudio, resulta necesario, precisar el procedimiento y formalidades que se realizan durante la intervención de un espectáculo público, ello con la finalidad de establecer de forma clara y especifica las etapas y actuaciones que en cada una de ellas debe realizar la autoridad que desahoga el procedimiento de intervención, reseñando de manera sucinta y clara, en un lenguaje llano, la mecánica de cómo se desarrollará la actividad de interventoría de las diversiones y espectáculos públicos que tiene como objetivo efectuar la determinación del impuesto referido en relación con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Por tanto, las adiciones propuestas otorgan una mayor certeza y a su vez previene la interdicción de la arbitrariedad en el actuar de las autoridades fiscales municipales, otorgando herramientas que permitan a los sujetos pasivos de la contribución, el conocer la forma en que se desarrolla la actividad de la

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.mmnicipiodeoaxaca.gob.mx

fy@od









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

intervención, así como el procedimiento de determinación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

4. DERECHOS

El artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Las contribuciones son uno de los medios que tiene el Estado para hacerse llegar de recursos para cubrir el gasto público, creadas en virtud de su poder de imperio y con carácter de obligatorias para aquellos sujetos que se ubiquen en la hipótesis normativa que de manera expresa se establezca, debiendo cumplir con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público.

En el ámbito municipal, los derechos representan una importante fuente de ingresos propios para este orden de gobierno; su establecimiento en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, respeta los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, estos principios se verifican cuando existe una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota establecida, la cual debe ser fija e igual para todos los que reciban el mismo servicio. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido los criterios jurisprudenciales siquientes:

Registro digital: 196935 DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certe de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir conflos gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoasaca.gob.mx

fyeed











Registro digital: 196933 DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

De lo anterior, se observa que el alto tribunal, ha sentado los criterios respecto de la proporcionalidad de las contribuciones denominadas derechos, respecto que debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, ello, porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten.

Por lo anterior, la relación al costo — cuota, de los derechos que se incluyen en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, atienden a la naturaleza del servicio prestado, que transciende a su costo, y a otros elementos que inciden en su continuidad y permanencia, garantizando el fortalecimiento de la recaudación hacendaría municipal, a través de los servicios públicos que presta el Municipio que respeta los criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos lumanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyour









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

A. DERECHO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

En la presente iniciativa se modifican los artículos 88 y 89 respecto del Derecho de Servicio de Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, tomando como referencia lo siguiente:

Con fecha 11 de marzo de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, quien regula dentro de sus artículos del 86 al 90 el Derecho de Alumbrado Municipal, cuyo objeto es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio, asimismo, establece como tarifa mensual o bimestral por el servicio, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para la determinación de la cuota la clasificación de usuarios de la empresa suministradora.

Sin embargo, mediante fecha 3 de abril de 2023, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Federación, promovío la acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, dentro de las cuales se encuentra la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, impugnando el Derecho de Alumbrado Municipal, argumentando que el cobro de derechos por el suministro de alumbrado público, vulneran los principios de seguridad jurídica, así como el de proporcionalidad tutelados en los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto, que el legislador local refiere de forma indebida que las tarifas o tasas y demás elementos para el cobro de este derecho a los sujetos obligados, dependerá del tipo de tarifa por la clasificación de usuarios de la empresa suministradora de energía, lo cual a su consideración vulnera el principio de proporcionalidad tributaria.

Ahora bien, es importante señalar que el día 4 de julio de 2023, mediante oficio 13262/2023, fue notificada al Municipio de Oaxaca de Juárez, la sentencia recaída en el julcio de amparo indirecto 434/2023, mediante el cual el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Oaxaca, negó el amparo y protección al quejoso, en virtud que sostuvo que el cobro del derecho por el servicio de alumbrado público, que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2023, no depende de la tarifa que por el servicio de energía eléctrica pague el contribuyente, pues se basa en el costo que representa para el municipio la prestación del servicio, por lo que no existe una invasión de las atribuciones de la federación en materia de energía eléctrica por parte de la legislatura local, ni se toma la capacidad contributiva de los ciudadanos, es decir, para determinar el cobro del derecho no se tomó como base la cantidad que se cobra por consumo de energía eléctrica, de ahí que tampoco vulnere la garantía de la proporcionalidad y equidad tributaria.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxuca.gob.mx

fyeed









Por otra parte, es importante señalar que mediante sesión de fecha 12 de julio de 2023, esa Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto que reforma los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de julio de 2023, en la que reformó el derecho del alumbrado público, cuyo objeto es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general de la red de alumbrado público de los habitantes del Municipio.

De igual manera, señaló que el costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen el costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y costo anual global, general actualizado del suministro de energía eléctrica empleados al año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Y cuya base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado y erogado por el Municipio, para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Tomando en consideración, es necesario modificar el derecho de alumbrado municipal, toda vez, que el alumbrado público que presta el gobierno municipal, tal y como lo dispone el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un servicio público indivisible en virtud que es altamente complejo determinar que porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta arduo cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular.

Por lo anterior, se estudiaron a las 32 Entidades Federativas, como regulan actualmente el servicio público de alumbrado, cuya prestación es una obligación constitucional, que tiene como finalidad suministrar de forma regular, permanentemente y continua un sistema de iluminación en las calles, avenidas, paseos, parques y espacios públicos en general, como medida indispensable para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

la actualidad, dos terceras partes de las Entidades Federativas de México tienen legislado para algunos municipios el derecho de alumbrado público, tal y como se muestra a continuación:

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyood











	FEDERATII PADO PÚBL	323500
accaliontos	California	

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quinta Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

ENTIDADES QUE NO PREVÉN EL ALUMBRADO PÚBLICO

Baja California Sur, Ciudad de México, Chiapas, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz. 45

En la mayoría de estas 20 entidades federativas, la base del derecho de alumbrado público es el costo que le representa al municipio la prestación del servicio, el cual se integra de gastos directos e indirectos, solo en tres Entidades Federativas Morelos, Tlaxcala y Querétaro, emplean una metodología elaborada y toman elementos ajenos como el valor catastral para la determinación del pago lo que hace que sean inconstitucionales dicha metodología.

En todas las entidades se prevé la posibilidad de que el municipio celebre convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para la recaudación de esta contribución.

Asimismo, se estudiaron diversas acciones de inconstitucionalidad, las cuales fueron resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público por diversas razones de fondo, entre las que se destacan las siguientes:

- Se establece un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, vulnerando la competencia exclusiva de la federación.
- Violaciones al principio de proporcionalidad y equidad tributaria, al establecerse tarifas diferenciadas, en virtud que se deben establecerse cuotas fijas e iguales, para los que reciban un idéntico servicio.
- 3. El Derecho de Alumbrado Público debe establecerse en función del costo que genera la prestación del servicio de alumbrado público y no como los elementos ajenos a dicho costo.
- 4. Se delega a autoridades administrativas municipales, la determinación de la base graváble, así como la tasa o tarifa aplicable, violentado el principio de legalidad y de seguridad jurídica para los contribuyentes.

Derivado de lo anterior, se propone incorporar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, un derecho en apego a la reforma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y a los criterios jurisdiccionales vigentes en la materia a efecto de reducir la posibilidad de impugnaciones resueltas a favor de los contribuyentes.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

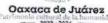
(VOD)











En donde la base gravable de este derecho, es el costo anual global que implica al Municipio de Oaxaca de Juárez la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público, el cual se integra de los conceptos siguientes: I. El costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación. II. El costo de insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público. III. El costo del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador.

Asimismo, la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público "DOMRAP", se causará por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal de forma mensual o bimestral, conforme a la cuota fija que se establece a continuación: CUOTAS EN UMAS I. Mensual 0.45 II. Bimestral 0.90 estas cuotas son el resultado de la división del costo anual global actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento de la red de alumbrado público "DOMRAP", entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora o comercializadora del servicio de energía eléctrica, tal y como se desprende de la operación siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES. (A)	24,483,418.94
Más: ALUMBRADO PÚBLICO. (B)	47,743,262.30
COSTO ANUAL GLOBAL. (C=A+B)	500 M 100 M
Entre:	72,226,681.24
MESES DEL AÑO (D)	12
COSTO MENSUAL (E = C / D)	6,018,890.10
Entre: NÚMERO DE USUARIOS (F)	128,974.00
DERECHO DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO. (G= E/F)	46,67

Convertido a UMA: 0.45

El cobro de este derecho será de manera mensual o bimestral, el Municipio estará facultado para celebrar convenio a fin de establecer la recaudación de este derecho con la empresa u organismo suministradora de energía eléctrica, otorgándole así certeza y seguridad jurídica al gobernado en la

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > 🔍 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

FY@BJ









implementación de este derecho, respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

B. ASEO PÚBLICO

En la presente iniciativa se propone la modificación de los artículos 90 primer párrafo, fracción V, 94 y 95 fracción III, toda vez, que este derecho tuvo un aumento apreciable en su costo del servicio, en virtud que se requiere una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, derivado del cierre del sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), ubicado en el Municipio de la Villa de Zaachila el 8 de octubre de 2022, como es del conocimiento público, el Municipio de Oaxaca de Juárez dejó de contar con un espacio donde poder llevar a cabo la disposición final de los RSU generados por los hogares y comercios; es por ello que durante un lapso de tres semanas estos residuos se transfirieron y almacenaron en el Cuartel de Policía ubicado en el Río Salado.

A principios del mes noviembre de 2022, se utilizó el Playón del Rio Atoyac con sitio de transferencia temporal, el cual está ubicado a la altura de las bodegas de frutas y verduras de la Central de Abasto, en este espacio son llevados los RSU mismos que son trasladados diariamente a sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fuera del estado.

GASTO DESTINADO A LAS ACCIONES DE RSU

Del periodo comprendido de enero a agosto de 2023 para llevar a cabo la Gestión Integral de los RSU, el Municipio ha realizado las acciones que se enlistan a continuación:

- A. Recolección
- B. Limpia y barrido
- C. Traslado Inorgánicos
- D. Disposición
- E. Tratamiento
- F. Traslado Inorgánicos
- G. Limpieza Playón

Es preciso mencionar que las acciones de A) Recolección y B) Limpia y barrido, ya se realizabán antes del cierre del sitio de disposición final ubicado en Zaachila; sin embargo, las acciones de C) Traslado inorgánicos, D) Disposición y E) Tratamiento, F) Traslado Inorgánicos y G) Limpieza Playón, se empezaron a realizar después del cierre del sitio de disposición final con el que contaba el Municipio.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🤍 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gobanx

14000

47)











2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En la tabla 1, se presentan los gastos efectuados de enero a agosto del año en curso destinados a las acciones para llevar a cabo la Gestión Integral de los RSU generados en el Municipio, así mismo se presenta la proyección para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2023.



Tabla 1. Resumen de gastos RSU de enero a agosto y proyección de septiembre-diciembre de 2023

CONCEPTOS		GASTADO	1)		PROYECTAD	O 2)	100	TOTAL 3) = 1+2			
	Monto		Porcentaje	Monto		Porcentaje		Monto	Porcentaje		
 A) Recolección (Insumos diversos) 	\$	18,109,627.19	3.48%	\$	23,753,254.64	4.56%			8,04%		
B) Limpia y barrido (Costo laboral)	\$	131,404,040.75	25.23%	\$	88,500,511.49	16.99%	\$	219,904,552.24	42.22%		
SUBTOTAL (A+B)	\$	149,513,667.94	28.70%	\$	112,253,766.13	21.55%	s	261,767,434.07	50.26%		
C) Traslado inorgánicos(Góndolas y Cajas)	\$	139,263,753.60	26.74%	\$	68,643,696.00	13.18%	\$	207,907,449.60	39.92%		
 D) Disposición (Sitios autorizados) 	s	14,076,732.67	2.70%	5	6,928,544.51	1.33%	\$	21,005,277.18	4.03%		
E) Tratamiento (Maniobras)	s	9,310,106.78	1.79%	\$	7,709,333.03	1.48%	\$	17,019,439.81	3.27%		
F) Traslado orgánicos (Volteos)	\$	5,479,210.00	1.05%	\$	5,655,000.00	1.09%	\$	11,134,210.00	2.14%		
G) Limpieza Playón (Convenio)	\$	2,040,975.92	0.39%	\$		0.00%	\$	2,040,975.92	0.39%		
SUBTOTAL (C+D+E+F+G)	5	170,170,778.97	32.67%	\$	88,936,573.54	17.07%	s	259,107,352.51	49.74%		
TOTAL PROYECTADO 2023 (A+B+C+D+E+F+G)	\$	319,684,446.91	61.37%	\$	201,190,339.67	38.63%	\$	520,874,786.58	100.00%		

Para el ejercicio 2023 se está considerando erogar en RSU un monto total de \$520,874,786 pesos.

GASTOS EN LOS CONCEPTOS DE A) RECOLECCIÓN Y B) LIMPIA Y BARRIDO

Del periodo de enero a agosto de 2023 para los conceptos A) Recolección y B) Limpia y barrido, se gastó un total de \$149,513,668 pesos, cabe señalar que estos conceptos han sido erogados de manera histórica, ya que son indispensables para prestar el servicio de Aseo Público a la ciudadanía; así mismo para el período comprendido de septiembre a diciembre del año en curso se tiene considerado gastar un monto de \$112,253,766 pesos, sumando un monto total de \$261,767,434 pesos para el ejercicio 2023, que representa el 50.26% del monto total erogado en RSU.

CONCEPTOS		GASTADO	1)	1	PROYECTAD	0 2)	TOTAL 3] = 1+2				
The second second second	Monto		Porcentaje		Monto	Porcentaje		Monto	Porcenta		
A) Recolección (Insumos diversos)	\$	18,109,627.19	3.48%	\$	23,753,254.64	4.56%	s	41,862,881.83			
B) Limpla y barrido (Costo Iaboral)	\$	131,404,040.75	25.23%	\$	88,500,511.49	16.99%	\$	219,904,552.24	42.225		
SUBTOTAL (A+B)	5	149,513,667.94	28.70%	\$	112,253,766.13	21.55%	s	261,767,434,07	50.269		

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🤍 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.numiciplodeoaxaca.gob.mx

fy@00









Patrimonio cultural de la fisomanistad
2022-2024
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

GASTOS EN LOS CONCEPTOS DE C) TRASLADO INORGÁNICOS, D) DISPOSICIÓN, E) TRATAMIENTO, F) TRASLADO ORGÁNICOS Y G) LIMPIEZA PLAYÓN

En lo referente a los gastos en los conceptos C) Traslado Inorgánicos fuera del estado, D) Disposición en a sitios autorizado por la SEMARNAT, E) Tratamiento por medio maniobras y compostaje, F) Traslado Orgánicos al interior del estado y G) Limpieza Playón, correspondiente a la aportación Municipal, los cuales se presentaron a partir del cierre del sitio de disposición final de Zaachila, del periodo comprendido de enero a agosto de 2023 se han gastado \$170,170,779 pesos; mientras que para el periodo comprendido de septiembre a diciembre se tiene proyectado erogar \$88,936,573 pesos, dando para el 2023 un monto total de \$259,107,352 pesos, que representa el 49.74% del monto total erogado en RSU.

CONCEPTOS	GASTADO	1)	PROYECTADO 2)				TOTAL 3) = 1 + 2			
CONCEPTOS	Monto	Porcentaje	-	Monto	Porcentaje	1	Monto	Porcentaje		
C) Traslado inorgánicos(Góndolas y Cajas)	\$ 139,263,753.60	26.74%	\$	68,643,696.00	13.18%	\$	207,907,449.60	39.92%		
D) Disposición (Sitios autorizados)	\$ 14,076,732.67	2.70%	\$	6,928,544.51	1.33%	\$	21,005,277.18	4.03%		
E) Tratamiento (Maniobras)	\$ 9,310,106.78	1.79%	\$	7,709,333.03	1.48%	\$	17,019,439.81	3.27%		
F) Traslado orgánicos (Volteos)	\$ 5,479,210.00	1.05%	\$	5,655,000.00	1.09%	\$	11,134,210.00	2.14%		
G) Limpieza Playón (Convenio)	\$ 2,040,975.92	0.39%	\$	Wight.	0.00%	\$	2,040,975.92	0.39%		
SUBTOTAL (C+D+E+F+G)	\$ 170,170,778.97	32.67%	\$	88,936,573.54	17.07%	\$	259,107,352.51	49.74%		

ESTUDIO DE OPINIÓN PÚBLICA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

El día 6 de julio de 2023, el Municipio de Oaxaca de Juárez, realizó un estudio de opinión para conocer la percepción de los habitantes, con representatividad y aleatoriedad en las trece agencias y el dentro del municipio, respecto de la calidad, cobertura y costo del servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, por medio del cual se aplicaron 515 cuestionarios mediante la entrevista en el domicilio a través de entrevistas "cara a cara", cuyos principales resultados fueron los siguientes:

Del total de entrevistados el 70.9% de los entrevistado fueron mujeres y el restantes 29.1% hombres.

El 31.1% de las y los encuestados señalaron que en su familia se componía de cuatro personas, el 22.7% de tres personas, el 15.1% de cinco personas, 13.4% de seis o más personas, el 13.2% de dos personas, 2.9% de una persona y el restantes 1.6% no respondió.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🛡 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeouxaca.gob.mx

fy@od









Patrimonio cultural de la humani

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

En lo referente a como califican los encuestados el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por parte del municipio el 48% lo califica como Bueno, 31.1% como Regular, 9.1% como Muy Bueno, 7.6% como Malo y el restante 4.3% como Muy Malo.





Cabe señalar que del total de las y los encuestados el 97.7% realizada la separación de sus RSU, mientras que el restante 2.3% no lleva a cabo la separación.

En lo referente a la pregunta sobre que hace con los residuos inorgánicos el 93% espera a que se los lleve el servicio municipal de limpia, 4.3% los entrega a los servicios de recolección privada, 1.4% los quema y el restante 1.3 lleva a cabo otras acciones.

En lo referente a los residuos orgánicos el 59.2% espera que se los lleve el servicio municipal de limpia, 29.9% realiza composta, 5% lo deposita en sus plantas, 3.7% realiza otra acción, 1.6% se lo entrega a los servicios de recolección privada y el restante 0.4% lo quema.



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.neonleipiodeoaxaea.gob.mx

fyend









En lo referente a la frecuencia con la que pasa el camión municipal, el 39.8% de las y los encuestados señaló que pasa dos veces a la semana, 29.3% una vez, 27.4 tres o más veces y el 3.5% señaló que ninguna.





Por lo que se refiere a la frecuencia semanal las y los encuestados señalaron que pasa el camión de recolección privado fue que el 76.7% señala que no pasa ninguna vez, 16.1% una vez a la semana, 4.1% dos veces y 3.1 tres o más veces.

Respecto al monto gastado mensualmente por los encuestado por utilizar el servicio de recolección privada el 72.2% señaló que no gasta nada, el 20.4% gasta \$50 pesos o menos, el 5.2% entre \$51 y \$100 pesos, el 1.7% de las y los encuestados entre \$101 y \$200 pesos y el 0.4% gasta más de \$200 pesos.











En lo referente a si las y los ciudadanos consideran justo el cobro del servicio de recolección de residuos, el 71.3% lo considera justo, 24.1% lo considera elevado y el restante 2.3% considera que el costo del servicio es bajo, otros 2.3 % no respondió.



¿Considera usted que el pago que hace al municipio por servicio de recoleccin de residuos es justo?



En lo referente a si las y los ciudadanos encuestados conocían sobre los problemas ocasionados por el sitio de disposición final ubicado en el Municipio de Zaachila, propiedad municipal el 80.8% señaló que, si conocía la problemática, 18.6 no conocía de la problemática y el restante 0.6% no respondió.

Respecto a la pregunta sobre si las y los ciudadanos sabían de los costos extraordinario que está pagando el municipio para resolver el problema de recolección de RSU, el 70.9% señaló que sí sabía, 28.5% que no sabía y el restante 0.6% no respondió.

Finalmente, cuando se les preguntó a las y los ciudadanos si estaría dispuestos a pagar una pequeña cantidad económica extra para mejorar el servicio y realizar campañas de capacitación para el cuidado del medio ambiente, el 56.5% se señaló que Si, siempre y cuando fuera utilizado para estos fines, 42.9% señaló que no tenía disponibilidad de pagar más y el restante 0.6% no respondió.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaea.gob.mx

f ¥ @ 10 &

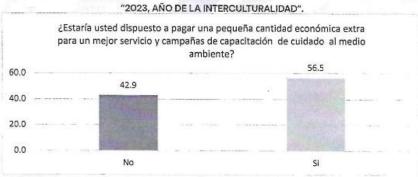












Por todo lo anterior, el importe de la cuota del aseo público que se propone, aun cuando no alcanza a cubrir los gastos que eroga el Ayuntamiento para la prestación del servicio, se actualiza para que amortigüe en parte el costo en que se incurre, previendo que no sea lesiva para los contribuyentes, tutelando así, los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; por lo que este gobierno municipal contemplará en su presupuesto destinar otro tipo de fuentes de financiamiento para lograr que se preste dicho servicio público.

De igual manera, con el objetivo de que el Municipio de Oaxaca de Juárez, tenga un registro respecto de los vehículos de servicio privado que recolectan residuos sólidos, se propone a ese Honorable Congreso, que dicho registro en el Padrón Municipal tenga un costo de 500 UMA por registro y 250 UMA por actualización anual.

C. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS CON GIROS DE CONTROL NORMAL

Con la finalidad de respetar lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal, en donde se establecen que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, se precisa que las farmacias locales a que hace referencia el artículo 109 fracción I, inciso dd) se refiere a establecimientos cuyas medidas son mayores a 50 m².

D. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES A SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN, DEPORTIVA Y CASA HOGAR MUNICIPAL

Con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal y principalmente la de seguir brindando un servicio de calidad y beneficiar a un mayor número de personas de escasos recursos que utilizan los servicios que proporciona la Unidad Básica de Rehabilitación y aquellos que se ven en la necesidad de ingresar

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@000









Patrimonia cultural de la humanida ---- 2022 - 2024 ----

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

a su familiar en la Casa Hogar Municipal, se propone un incremento de cuotas en el artículo 141, fracción III, inciso a) y b) relativos a consultas de medicina general y teraplas físicas; así como al artículo 147, fracción V, incisos A, B, C, D, E y F relativos a las tarifas de recuperación de la Casa Hogar Municipal; debido que de 7 años a la fecha esas cuotas no se han actualizado, considerando que inflación actual ha incrementado los costos de los productos y servicios que se requieren para el buen funcionamiento de éstos lugares.



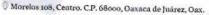
E. SANCIONES DE MOVILIDAD

En la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, se modificó el artículo 189, fracción V; lo anterior, de conformidad con los dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 4, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad", con la finalidad de procurar los derechos humanos de los habitantes del Municipio de Oaxaca de Juárez, y a su vez salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica, respecto de la regulación de orgánica, sustantiva y adjetiva de las conductas o infracciones derivadas del Sistema Sancionatorio Municipal, en materia de tránsito y seguridad vial, estableciendo las bases y principios para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, de conformidad con la Carta Magna y Tratados Internacionales, se considera necesaria la convencionalidad entre las normas jurídicas internas, con la intención de respetar el principio de taxatividad que el derecho administrativo sancionador debe de observar en todas sus facetas, armonizando las descripciones típicas establecidas como infracciones en el reglamento de vialidad, con el fin de que no existan antinomias o divergencias en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2024, con el Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Oaxaça de Juárez, publicado el 12 de junio del 2023, en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, de adjuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

F. SANCIONES SERVICIO DE LIMPIA

Con el fin de regular el servicio que presta el Municipio de Oaxaca de Juárez, consistente en limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es necesario establecer las infracciones y sanciones, para las personas físicas, morales o unidades económicas, que no cuentan con concesión, permiso o registro vigente y autorizados por la autoridad correspondiente, así mismo se sancionará por el incumplimiento a sus obligaciones para la prestación de dicho servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 143, de la Ley Orgánica Municipal y conforme a lo señalado en el Reglamento para el servicio de Limpia de la Ciudad de Oaxaca.

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto



www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fyead









Por ello, en la presente iniciativa, se propone adicionar las fracciones k y l) al artículo 185 de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, las cuales señalan las infracciones y multas que deberán pagar los infractores a este municipio, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA), como lo señala el artículo 110 del mencionado Reglamento para el servicio de Limpia, considerando como parámetro, la sanción señalada en el artículo 143, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y tomando en cuenta un monto mínimo y uno máximo para su imposición, esto es, el equivalente de 500 a 1000 UMAS, las cuales no se pueden considerar excesivas ni prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con base a este parámetro la autoridad fiscal municipal puede individualizar las sanciones tomando en consideración las condiciones particulares del infractor, como la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor o cualquier otro elemento del que pueda valerse y partir de la levedad o gravedad de la infracción.

Así mismo se considera que no es excesiva, ya que con dicho parámetro se estaría dando un trato equitativo y proporcional para aquellos infractores que se encuentran en proceso de regularización de otorgamiento de concesiones, permisos o registro para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

5. ESTÍMULOS Y BENEFICIOS FISCALES

Derivado de la situación económica y con la finalidad de que se regularicen los contribuyentes, para el presente ejercicio fiscal 2024 se está proponiendo en el artículo cuarto y quinto transitorio la aplicación de estímulos fiscales consistentes en:

1. Programa de regularización "PONTE AL CORRIENTE" del Impuesto predial, mercados y del funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios con giros de control normal y especial, el cual consiste que las personas físicas y morales que habiten en el municipio y paguen las cuentas prediales, de mercados y de establecimientos comerciales, de las cuales sean titulares durante los meses de enero y febrero de 2024 tendrán derecho a una reducción de suerte principal y accesorios siempre y cuando se ubiquen en las hipótesis previstas en alguno de los incisos siguientes:

a) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2019, 2020 y 2021 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

> Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

> > Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fw@wd

55

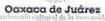












- b) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2020, 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024.
 - nuciones y adeuden los ejerciclos 2021 y
- c) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden los ejercicios 2021 y 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios, respecto de esos ejercicios, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024,
- d) Los contribuyentes que realicen el pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2022 tendrán derecho a una reducción del 100% de la suerte principal y accesorios del ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando los liquiden en forma conjunta con los ejercicios 2023 y 2024
- e) Los contribuyentes que realicen el entero de pago de estas contribuciones y adeuden el ejercicio 2023, tendrán derecho a una reducción del 30% de la suerte principal y 100% de accesorios, siempre y cuando lo liquiden en forma conjunta con el ejercicio 2024.

Los estímulos fiscales antes descritos, no serán acumulables entre sí.

- 2. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen el pago de sus obligaciones fiscales Municipales, durante el mes de marzo de 2024 tendrán derecho a la condonación del 75% en conceptos de multas y recargos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 3. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen el pago de sus obligaciones fiscales Municipales, durante el periodo de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024 tendrán derecho a la reducción del 50% en los conceptos de multas y recargos de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y los que se causen en el ejercicio fiscal 2024.
- 4. Que con motivo del incremento en la Recaudación durante el ejercicio de 2023, derivado de la implementación de los estímulos fiscales, con el programa "CUMPLIR TE BENEFICIA", es conveniente continuar con dichos beneficios, con la finalidad de seguir incentivando a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales, destacando que realizar pagos oportunos permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y, además al mismo tiempo el impulso recaudatorio y la mejora de las finanzas municipales, para que de manera eficiente se apliquen los recursos en servicios municipales, en beneficio de la ciudadanía, por ello, se propone continuar para este ejercicio de 2024, con el estímulo fiscal bajo el programa "CUMPLIR TE BENEFICIA", como muestra de agradecimiento a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, que a través del cual se verán beneficiados:

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

fy@cd









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones de pago del impuesto predial y de los contribuyentes que paguen derechos en términos de los artículos 109 y 116 de la presente Ley, que al inicio del ejercicio fiscal 2024, no adeuden contribuciones de ejercicios anteriores y paguen el vigente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024:



- 1. Se rifará durante los primeros seis meses de 2024 a partir de la publicación de la Ley de Ingresos, entre todos los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que hayan pagado durante los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, un vehículo auto motor, con un valor de hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N., bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo ejercicio fiscal.
- 2. Se rifará durante los primeros seis meses de 2024 a partir de la publicación de la Ley de Ingresos entre todos los contribuyentes cumplidos que tributen conforme a los artículos 109 y 116 de la presente Ley y que hayan pagado durante los meses de enero, febrero y marzo del mismo año, 8 (ocho) premios en dinero en cantidad de cincuenta mil pesos 00/100 M.N. cada uno, bajo las características y condiciones que publique el Municipio en la Gaceta Municipal durante el mes de enero del mismo ejercicio fiscal.
- 5. Para el ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes que realicen el pago de sus contribuciones municipales a través del portal de internet del Municipio "pagos en línea", o a través de "líneas de captura interbancaria" en los diferentes canales de pago como son sucursales bancarias, tiendas, establecimientos autorizados o cualquier otra institución o empresas autorizada por el municipio gozarán de un descuento del 1% adicional a cualquier otro beneficio fiscal aplicable."
- XVIII. Que del estudio y análisis del articulado que integra el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, los Concejales que integramos esta Comisión de Hacienda Municipal consideramos necesario realizar adecuaciones o modificación en el contenido de la exposición de motivos, así como de algunos artículos.
 - XIX. Que para los Concejales que integramos esta Comisión de Hacienda Municipal, el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, se encuentra elaborado conforme a las disposiciones legales que rigen las contribuciones es decir, reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, sujeto, base, tasa e tarifa, época de pago y que reunidos estos requisitos, queda protegida la hacienda pública padricipal y el interés público que existe en las fuentes de financiamiento del gasto público municipal.
 - XX. Que conforme a lo establecido en el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compete al Ayuntamiento Municipal Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley Regiduría de Hacienda Municipal

y de Transparencia y Gobierno Abierto

Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municiplodeoaxaca.gob.mx

fy@md









Oaxaca de Juárez

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.



Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, fracción III, y 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 43, fracción XXI, 47, fracción XVI, , 55, fracción III, 56, fracción I, y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74, párrafo segundo, fracción I, del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez los Concejales que integramos la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, emitimos el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- Esta Comisión de Hacienda Municipal considera procedente que el Honorable Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, apruebe el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos mencionados en el cuerpo del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, los Concejales que integramos la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento Municipal de Oaxaca de Juárez, sometemos a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar; autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos propuestos de conformidad a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Remítase al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en archivo digital editable, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024 que como anexo forma parte integrante del presente Acuerdo, copia certificada de este Acuerdo, y

Regiduría de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto

🦁 Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

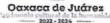
fy@ad











"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de la parte conducente del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en Pleno, para que si lo estima procedente, se sirva aprobar la Iniciativa en comento y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, en los términos que resulte procedente.

TERCERO. Se faculta al ciudadano Presidente Municipal Constitucional y ciudadanas Síndica Primera, Secretaria Municipal y Tesorera Municipal, para que suscriban de forma conjunta o separada, la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo. -

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los concejales integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, al día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE**.



Morelos 108, Centro. C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oax.

www.municipiodeoaxaca.gob.mx

FYEDS

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior Proyecto en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.



FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; tuvo a bien expedir la siguiente:

CUARTA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2023.





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDADSECRETARÍA MUNICIPAL

OFICIO NÚMERO: SOPyDU/3144/2023

301 900/31-

ASUNTO: Se solicita publicación Extra en la Gaceta Municipal de la Cuarta Modificación al Programa Anual de Obras 2023 del Municipio de

Oaxaca de Juárez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 24 de noviembre de 2023.

LIC. EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR SECRETARIA MUNICIPAL PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 132 fracción VIIII del del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; así como a lo establecido en el dictamen número COPDU/DC/002/2023 de fecha 28 de julio de 2023, aprobado el día 10 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual se aprobó:

SEGUNDO.- Se determina viable y procedente que la Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con base en sus atribuciones conferidas por el Cabildo en el artículo 138 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, realice la incorporación de obras o modificaciones al Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes casos: a) Cambios en los alcances y modificaciones en las nomenclaturas de obras que ya fueron autorizadas por el Cabildo en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año; b) Incorporación de obras que se encuentran en el listado de obras priorizadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal aprobadas mediante acta de fecha 6 de mayo del 2023; en términos del CONSIDERANDO IX del dictamen antes citado. Relativo a que en dichos supuestos, la incorporación y modificaciones al Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023 que hayan sido priorizadas por la *instancia correspondiente, para su ejecución en la presente anualidad, se realicen por la Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de forma directa, realizando su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de no retrasar los procesos de elaboración de los proyectos y de los procesos de licitación...

Anexo le remito a usted el original impreso y digital en pdf de la <u>Cuarta Modificación al Programa Anual de Obras para el ejercicio fiscal 2023</u> del Municipio de Oaxaca de Juárez, solicitando de la manera más atenta su publicación Extra en la Gaceta Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez, para los efectos conducentes. Lo anterior con

Secretaría de Obras

The sample though

CALLE MURGUÍA No. 800, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 68000. TELÉFONOS: (951) 51 547 77 / 51 5 58 24

FULL BUT







Oaxaca de Juárez

2022 - 2024

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

fundamento en lo establecido en el 138 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez

Agradeciendo su atención, le envío un cordial saludo.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRA. YVONNE DENISSE AFANDIA VALENCIA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DESARROLLO URBANO

Ocacica de Suárez Patrimonio cultural de la humanidad 2022 - 2024

SECRE ARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO



C.C.P.- Mino, Francisco Martínez Neci. - Predidente Municipal Constitucional de Coxaca de Juárez. - Para su conocimiento. Mino, Francisco Carfera Sedano. - Contrator Interno Municipal. - Mismo fin. Mino, Bidoro Viescal Martínez. - Director General del Instituto Municipal de Planeación. - Mismo fin. Cp. Letido Dominglyez Martínez. Tesorera Municipal. - Mismo fin. Expediente/Migrigalio. YDAV BOS/mati.

Secretaría de Obras

Públicas y Desarrollo Url

CALLE MURGUÍA No. 800, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 68000. TELÉFONOS: (951) 51 547 77 / 51 5 58 24

www.munlclpbsbooks.agob.mx

fy@@d



CUARTA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Con fundamento en los artículos número 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los artículos 113 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 20, 21, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; artículos 1°., 2°, 3°, 43 fracciones I, XV y XXXVII, 54, 55 fracción III, 56 fracción V, 68 fracción XIV, 97 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 1°., 2°., 49 fracción XXX, 61, 62, 63 fracción III, 76 fracción III y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; Numeral primero, segundo tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno incisos a, h, k, m y demás relativos y aplicables del Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez; Incisos 1°., 2°., III, IV, V, VI y demás relativos y aplicables del Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez; Eje transversal IV, Eje temático 5 y demás relativos y aplicables del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, así como a lo establecido en el dictamen número COPDU/DC/002/2023 de fecha 28 de julio de 2023, aprobado el día 10 de agosto de 2023, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, mediante el cual se aprobó:

SEGUNDO.- Se determina viable y procedente que la Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con base a sus atribuciones conferidas por el Cabildo en el artículo 138 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, realice la incorporación de obras o modificaciones al Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes casos: a) Cambios en los alcances y modificaciones en las nomenclaturas de obras que ya fueron autorizadas por el Cabildo en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año; b) Incorporación de obras que se encuentran en el listado de obras priorizadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal aprobadas mediante acta de fecha 6 de mayo del 2023; en términos del CONSIDERANDO IX del dictamen antes citado. Relativo a que en dichos supuestos, la incorporación y modificaciones al Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023 que hayan sido priorizadas por la instancia correspondiente, para su ejecución en la presente anualidad, se realicen por la Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de forma directa, realizando su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de no retrasar los procesos de elaboración de los proyectos y de los procesos de licitación para la ejecución de la obra pública, para atender en forma inmediata los



requerimientos y necesidades que se tienen en los diversos sectores del Municipio, remitiendo un informe al Honorable Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, se realiza la CUARTA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023, en los términos siguientes:

SE MODIFICAN LOS NOMBRES DE 6 OBRAS DEL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 (DE ACUERDO AL NÚMERO ASIGNADO)

No.	AGENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	RESPONSABL E DE LA OBRA	UBICACION DE LA OBRA	MONTO EBTIMADO	PERIODO DE EJECUCIÓN ESTIMADA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS	MUJERES	HOMBRES	% DE GRUPO DE EDAD DE 0 A 19 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 18 A 64 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 65 Y MAS AÑOS	TIPO DE LOCALIDAD
17	AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE JUAN DE LA BARRERA ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y SAN MATEO, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	CALLE JUAN DE LA BARRERA ENTRE LAS CALLES LOS HIGOS Y SAN MATEO, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	\$1,689,336.50	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	517	269	248	326	125	66	URBANA
155	AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLES AVENIDA LA PAZ, LA FRONTERA, SAN ANTONIO Y NUEVO MÉXICO, COLONIA LOS ÁNGELES, AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	CALLES AVENIDA LA PAZ, LA FRONTERA, SAN ANTONIO Y NUEVO MÉXICO, COLONIA LOS ÁNGELES, AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO	\$1,300,000.00	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	356	186	170	225	86	45	URBANA



No.	AGENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	RESPONSABL E DE LA OBRA	UBICACION DE LA OBRA	MONTO ESTIMADO	PERIODO DE EJECUCIÓN ESTIMADA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS	MUJERES	HOMBRES	% DE GRUPO DE EDAD DE 0 A 19 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 18 A 64 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 65 Y MAS AÑOS	TIPO DE LOCALIDAD
156	AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAIE SANITARIO EN LAS CALLES SAN JACINTO Y PRIMERA PRIVADA DE NUEVO MEXICO, AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	CALLES SAN JACINTO Y PRIMERA PRIVADA DE NUEVO MEXICO, AGENCIA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO	\$287,905.96	NÓVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	267	139	128	169	65	33	URBANA
329	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y REHABILITACIÓN DEL MERCADO PÚBLICO LA CASCADA, CABECERA MUNICIPAL, COLONIA LA CASCADA, CALLE RÍO PEDREGAL.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	MERCADO PÚBLICO LA CASCADA, CABECERA MUNICIPAL	\$247,933.15	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	240	125	115	152	58	30	URBANA
522	AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE CAMINO A LA LOMA DEL DEPÓSITO, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	CALLE CAMINO A LA LOMA DEL DEPÓSITO, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	\$5,000,000.00	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	326	170	81	196	98	33	URBANA
527	AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	CONSTRUCCIÓN DE DRENAIE SANITÁRIO, EN CALLE SIN NOMBRE Y AVENIDA LOS ARCOS, PARAJE LA CANDA, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	CALLE LA CANDA Y AVENIDA LOS ARCOS, AGENCIA MUNICIPAL DE TRINIDAD DE VIGUERA	\$3,745,604.48	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	235	122	113	141	71	24	URBANA



INCORPORACIÓN DE 01 OBRA QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE OBRAS PRIORIZADAS POR EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

No.	AGENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	RESPONSABLE DE LA OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	MONTO ESTIMADO	PERIODO DE EJECUCIÓN ESTIMADA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS	MUJERES	HOMBRES	% DE GRUPO DE EDAD DE 0 A 19 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 18 A 64 AÑOS	% DE GRUPO DE EDAD DE 65 Y MAS AÑOS	TIPO DE LOCALIDAD
572	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN - MEXICAPAM	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA CALLE TERCERA PRIVADA DE PROLONGACIÓN DE JAZMINES, COLONIA LA JOYA, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN MEXICAPAM, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	SECRETARÍA DE OBRAS DÍBLICAS V	CALLE TERCERA PRIVADA DE PROLONGACIÓN DE JAZMINES, COLONIA LA JOYA, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN MEXICAPAM	\$400,000.00	NOVIEMBRE 23- DICIEMBRE 23	CONTRATO	400	208	192	252	96	52	URBANA

Lo anterior a fin de que se realicen los trámites respectivos, para la atención correspondiente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 13 de Noviembre de 2023.

URBANO

MTRA. YVONNE DENISSE ARANDIA VALENCIA DE SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZE AREA DE OBRAS



ING. ARMANDO CRUZ MENDOZA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMENTO ING. EUSTORGIO OCAMPO SALINAS DIRECTOR DE CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

"La presente hoja de firmas corresponde a la Cuarta Modificación al Programa Anual de Obras del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Oaxaca de Juárez, de fecha Trece de Noviembre del año dos mil veintitrés."

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga la anterior Cuarta Modificación al Programa Anual de obras 2023 en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESCOBAR.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI, y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 132 fracción VIII, y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; se publica la presente Gaceta Municipal. Se imprimieron seis ejemplares. - DAMOS FE. - - -

"EL RESPETO AL DERECHO AJEND ES L

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

Municipio de Oaxaca FRANCISCO MARTÍNEZ NERI Juárez Dito. Centro, Oax.

Por una cludad educadora

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" SECRETARIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

EDITH ELENA RODRÍGUEZ ESC

Otto. Centro, Oax. Por una ciudad educadora 2022-2024 de

Calle Morelos, número exterior 108, Centro Histórico, C.P. 68000. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Teléfono 951 501 55 05 y 501 55 06.